



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

50
2oj.

EL PRINCIPIO DE LA SOBERANIA
PERMANENTE DE LOS ESTADOS
SOBRE SUS RECURSOS NATURALES

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
PRESENTA

ELIZABETH ZAMORA LAZCANO

CD. UNIVERSITARIA, D.F. 1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Prólogo

El Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus recursos naturales es un Principio jurídico dinámico, esto es, que ha venido evolucionando a través del tiempo desde 1952, año en el que se promulgó en el seno de las Naciones Unidas.

Además de dinámico, el Principio objeto de nuestro estudio, es amplio y controversial por su importancia en el Derecho Internacional.

Por tales motivos, es menester mencionar que el propósito de esta tesis no es abarcar el desarrollo detallado de éste desde sus orígenes, sino que es sólo un esfuerzo por demostrar, mediante algunos instrumentos internacionales, su importancia y validez ante la comunidad internacional actual.

Decía un maestro en Derecho que agradecer no es cumplir protocolos, sino acudir con el corazón en las palabras para dar satisfacción a una deuda afectiva.

...Y deudas afectivas yo he adquirido muchas, y me sería imposible enumerar a todas y cada una de las personas que han contribuido de alguna manera a la elaboración de este trabajo; sin embargo, me es necesario mencionar por la importancia y valía de su aportación en mi formación a lo largo de toda mi vida a MI MADRE; sin olvidar el apoyo y cariño que mis tres hermanos han depositado en mí, lo cual me ha permitido, entre otras cosas, terminar una carrera universitaria.

El Principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales

Justificación.....3
 Introducción.....7

1. Cuestiones terminológicas.

1.1. ¿Que es un principio?.....15
 1.2. Soberanía (Permanencia).....19
 1.3. Estado.....26
 1.4. Recursos Naturales (Importancia).....33

2. Surgimiento del Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales.

2.1. Antecedentes.....37
 2.1.1 Constitución Mexicana de 1917 (Art.27).....38
 2.1.2 Expropiación Petrolera en México 1938.....46
 2.2. Surgimiento del Principio dentro de la O.N.U.....57
 2.3. Validez y Naturaleza del Principio.....66

3. Análisis de algunos instrumentos internacionales sobre la materia.	
3.1. Asamblea General de la O.N.U. (Resoluciones)	
3.1.1. Resolución 626 VII 1952.....	72
3.1.2. Resolución 1803 XVII 1962.....	78
3.1.3. Resolución 2158 XXI 1966.....	86
3.2. Nuevo Orden Económico Internacional.....	89
3.3. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.....	99
Conclusiones.....	113
 Anexos	
Anexo 1.....	121
Anexo 2.....	123
Anexo 3.....	127
Anexo 4.....	130
Anexo 5.....	136
 Bibliografía.....	148

Justificación.

El estudio del Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales, ha sido tocado siempre que se estudian los Principios más importantes para el logro de la independencia política y económica de los países.

Este Principio está relacionado estrechamente con un gran número de instrumentos de derecho internacional que pugnan porque se reconozca la libertad de los pueblos a su desarrollo en todos los ámbitos.

Sin embargo, su misma importancia despierta polémica, entre los autores anglosajones y latinoamericanos.

Las circunstancias económicas internacionales actuales han repercutido fuertemente en los países en desarrollo, la recesión en los países industrializados obstaculiza la obtención de recursos financieros de parte de éstos para el logro de proyectos en los sectores de explotación de recursos naturales en los países subdesarrollados.

Los inversionistas extranjeros están cada vez menos dispuestos a arriesgar fondos en proyectos de esta naturaleza. Esto hace que la falta de inversiones altere los objetivos de los países en desarrollo, cediendo el paso a la promoción y al estímulo de estas inversiones tan necesarias,

haciendo de lado la importancia del Principio de la Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales, de esta manera se convierte en un Principio fácilmente manejable y adecuado a la conveniencia y voracidad de los grandes consorcios inversionistas y de las empresas transnacionales.

Es por esto que el objetivo de este trabajo es no sólo el estudio del Principio, sino hacer relevante su importancia para el logro del desarrollo económico de todo país. La importancia de tenerlo siempre presente observando que las modificaciones o replanteamientos que se le hagan sean siempre tomando en cuenta el interés nacional de cada pueblo.

Relevancia Social.

La Soberanía es un concepto muy discutido en las relaciones internacionales, debido al estudio que ha tenido el desarrollo de la interdependencia de los países, sin embargo es necesario tener muy bien limitado lo que es la soberanía de cada Estado al elegir el camino que convenga a sus intereses en todos los campos, incluyendo la explotación de sus recursos naturales, lo cual lo llevará a obtener la suficiente independencia económica como para no ser objeto de presión de parte de intereses no nacionales y ejercer dominio suficiente sobre su desarrollo económico y social.

Hago hincapie en la palabra suficiente ya que como mencioné arriba la interdependencia entre los países es un hecho innegable.

Magnitud.

El Principio al cual se le ha dedicado este trabajo tiene una cobertura mundial, ya que incumbe a todos y cada uno de los países que pretenden tener un desarrollo económico, político y social adecuado.

Aunque es un concepto más bien ligado a los países no desarrollados debido a su condición económica a lo largo de la historia en el papel de abastecedores de materias primas

ya de receptores de inversiones, los países industrializados lo manejan como un principio obvio, tanto, que no merece ser tratado como derecho ya que esto si podría amenazar seriamente los conceptos del Derecho Internacional tradicional.

La investigación para el estudio de este Principio se lleva a cabo principalmente en los documentos expedidos por la O.N.U., ya que en esta Organización se dio a conocer al mundo y en ella se ha seguido estudiando hasta el día de hoy con el fin de perfeccionarlo y de hacerlo incontestable, convirtiéndolo por medio de la reiteración en derecho.

Sobre el tema se ha escrito, tanto para defenderlo y argumentar razones por las cuales se debe tomar muy en cuenta en el Derecho Internacional como para atacarlo y minimizarlo de manera que no se tome en cuenta dentro del Derecho. Aunque es un Principio ya estudiado, es rebatido y mal interpretado, por esto mismo es obligación seguir estudiándolo para no caer en desviaciones y ponderar objetivamente su importancia.

Introducción.

La posesión de la tierra siempre ha sido a lo largo de la historia objeto de discordia entre los hombres, los territorios actuales que son parte de algunos Estados se conformaron de acuerdo a la fuerza que mostró el más poderoso.

Si habláramos sólomente de la tierra en sí, sería importante, ya que por sí misma representa algo indispensable para poder vivir, sin embargo, todos sabemos que dentro de la tierra se encuentra su mayor tesoro, uno de los principales motivos de las guerras pasadas y actuales y de las disputas internacionales: los recursos naturales.

La explotación de los recursos naturales es un proceso de tal importancia para cualquier pueblo que de ella se desprende en gran medida su grado de desarrollo económico y por ende su independencia. A su vez, las potencias coloniales han fundado su poderío en el acaparamiento de las riquezas de los pueblos sometidos políticamente, v.gr. en el siglo XVI los gigantescos excedentes de la producción de las colonias americanas que se enviaron a Europa produjeron la acumulación de grandes capitales en dicha región.

La colonización de continentes enteros, América, África y Asia hizo posible la expansión del capitalismo mundial por

medio de la explotación tanto de recursos naturales como humanos de los citados continentes, "en tanto que en la Nueva España y en Perú la explotación de recursos naturales se refería principalmente a la minería, en Brasil empezó la gran explotación de plantaciones en forma muy similar a la que los ingleses iniciaron simultáneamente en Africa y los holandeses y franceses en el Sureste de Asia".¹

Así pues ,la explotación de los recursos naturales extraídos de las colonias fue sin duda factor decisivo para la realización de la Revolución Industrial de mediados del siglo XVIII, para tal fin sirvieron las minas de México, Bolivia y Colombia; las plantaciones de Brasil y de los países de América Central; así como los beneficios obtenidos por ingleses, franceses y holandeses, principalmente, en otras partes del mundo.

El acaparamiento de metales preciosos y demás productos extraídos de la tierra dio lugar, entre otros motivos, a las luchas entre las potencias capitalistas durante el siglo XIX. Este siglo marcó el fin del reparto colonialista del mundo dada la cantidad de territorio colonizado por los países imperialistas. Al paso del tiempo, estas mismas disputas interimperialistas por la posesión de colonias

¹ Jiménez Lazcano, Mauro; Integración Económica e Imperialismo, México, Edit. Nuestro, 1970, pág. 17.

vendrían a ser una de las causas principales para el desencadenamiento de la Primera Guerra Mundial.

Los mecanismos de dominación de unos países respecto a otros adquirieron nuevos matices, ya que a la vuelta del siglo la importancia estuvo centrada en el control económico y no exclusivamente en las cuestiones de dominación territorial y política. Al lado del espectacular desarrollo tecnológico y del auge de las industrias de punta, los recursos naturales siguen siendo objeto de codicia, porque son la base de estas industrias y se encuadran en una estrategia general de crecimiento económico. Un claro ejemplo de lo anterior sería el caso de Estados Unidos que finca su importancia como potencia de primer orden, haciéndose de concesiones mineras, petroleras y agrícolas en América Latina, e invirtiendo capital en diferentes áreas de la economía de esos países. De esta manera prosigue la creación de grandes enclaves económicos en esta parte del mundo y su inserción en una concepción trasnacional de la economía. Se considera enclave económico "aquella industria dominada por el capital extranjero que explota algún recurso natural de un país periférico para ser consumido en mercados externos, que generalmente se encuentran localizados en el país inversor o en otros de igual desarrollo".²

2 Castañeda, Jorge, Et.Al.; Derecho Económico Internacional, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, pág. 14

El auge de la industrialización entre los países llamados "desarrollados" se debió al acaparamiento de materias primas, a la conquista de mercados y a la realización de inversiones en diferentes actividades económicas de los países dependientes.

Así, la explotación de minas, bosques, plantaciones, yacimientos de petróleo y demás ha seguido siendo despiadada e irracional, lo que significa una incongruencia y un peligro por la sobreexplotación y por el daño al medio ambiente

Jiménez Lazcano nos ejemplifica lo anterior con la siguiente aseveración "el oro que respaldaba al dólar estadounidense al iniciarse el siglo XX provenía de las entrañas de la tierra de América Latina".³

Cuando un pueblo se independiza y se conforma como Estado ante el conjunto de los demás Estados del orden internacional se constituye como un ente soberano y esta soberanía como poder recae sobre su territorio. Es por esto que la explotación de sus recursos naturales pertenece sin duda a tal Estado y su modo de explotación deberá estar regido por su Derecho Interno y garantizado por el Derecho Internacional.

3 Jiménez Lazcano, Op. Cit. pág. 20.

A principios de la segunda mitad del siglo XX se dieron en la comunidad internacional cambios que revolucionaron las relaciones entre los países. Surgen numerosos estados a la vida independiente, y con esta nueva atmósfera de libertad, se genera el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en 1952, con las Resoluciones 523 (VI) y 626 (VII) como necesidad de regular y, sobre todo, de confirmar ante el mundo la soberanía de todos y cada uno de los Estados sobre sus riquezas naturales, fundamentalmente de aquellos países recién emancipados o en proceso de descolonización que eran objeto de feroces represiones por tratar de ejercer este derecho.

Conviene advertir que a pesar de lo antes expuesto y de la justicia que anima a los países en desarrollo, existen diferentes opiniones dentro de la Organización de las Naciones Unidas con respecto a la validez y al alcance del Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales.

Algunos afirman que es redundante su proclamación porque es obvio que los recursos naturales de un Estado pertenecen a éste. Otros lo ven como un principio económico, como guía de política, pero carente de fuerza jurídica.

Pero ahora estamos frente a la imperiosa necesidad de lograr un Derecho Internacional más justo y acorde con la realidad actual, un Derecho Internacional que permita borrar costumbres dudosas del pasado y derogar hipotéticos "derechos" obsoletos basados en una visión privatista que favorecía a los países capitalistas y que negaba las aspiraciones del mundo en desarrollo.

La Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales es parte inevitable e importante del nuevo Derecho Económico Internacional, entendiéndolo a éste como una de las vías para evitar un trato inequitativo basado en relaciones desiguales de poder entre los países y que permita a la humanidad entera su supervivencia .

El nuevo enfoque que se da al Derecho Económico Internacional pretende, al mismo tiempo, afirmar y trascender el concepto formal de soberanía y hacer entender, como escribe Jorge Castañeda, que "las estructuras jurídico-institucionales clásicas que dan cierta apariencia de soberanía popular a los países más vulnerables, disimulan y contribuyen a perpetuar su subordinación económica y su dependencia real; si no se le adjudica una concepción moderna a lo que es soberanía: independencia económica."⁴

4 Castañeda, Jorge; México y el Orden Internacional, Ed. Colegio de México, México, pág. 23

Esto es, la soberanía no es una proclama hueca sino un ejercicio real de competencias.

La independencia económico política y la igualdad soberana son conceptos fuertemente vinculados con el Nuevo Orden Económico Internacional, el cuál se define contra la dominación extranjera y colonial en todas sus formas, y pugna por corregir las desigualdades entre los países desarrollados y los subdesarrollados, contando entre sus puntos principales con el de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales.

El principal objetivo de este trabajo subraya y enfatiza la vigencia del Principio objetivo de esta tesis subraya y enfatiza la vigencia del Principio objeto del trabajo, el cuál tiene más detractores de lo que se piensa y surgen en todos lados poderosos enemigos que pretenden minimizarlo o deformar su contenido y esencia.

Por este motivo creo pertinente analizar, paso a paso, el concepto de Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales y su importancia desde los antecedentes, de su proclamación pasando por la Constitución Mexicana de 1917 y la expropiación petrolera en México de 1938, hasta llegar a la revisión de la propiedad privada en el hemisferio occidental y observar el surgimiento de este principio en el seno de la O.N.U.

En este orden de intereses es necesario estudiar los instrumentos internacionales más conocidos que hablan sobre la materia, ya que gracias a ellos su validez y vigencia toman fuerza en el plano jurídico internacional.

1. Cuestiones terminológicas.

Para la adecuada comprensión del tema a estudiar se empezará por el concepto en sí mismo, desglosándolo y analizándolo. Conocer la terminología da mayor coherencia y consistencia a su estudio.

1.1. ¿Qué es un Principio?

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, un principio es razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia. El Principio de derecho es una norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que goza de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.

El Diccionario Jurídico Mexicano indica que los Principios Generales del Derecho son: criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación, el fundamento de estos Principios es la naturaleza humana racional, y libre. Constituyen el fundamento de todo sistema jurídico, los Principios Generales son obligatorios porque definen un comportamiento en la razón descubre ser necesario al perfeccionamiento del hombre.

Según Seara Vázquez, los principios generales del Derecho son aquellos aceptados en el Derecho Interno de cada Estado y son susceptibles de aplicación internacional. Esta última precisión elimina ciertos principios generales del Derecho Interno que no pueden trasladarse al campo de las relaciones internacionales.⁵

Los Principios del Derecho Internacional no tienen su origen en el Derecho Interno sino que son propios al Derecho Internacional y se manifiestan porque son invocados por los Estados sin mencionar expresamente su fuente. De esta manera no tratan de crear una norma, sino que por el contrario, la consideran tan evidente que no ven necesaria fundamentarla o justificarla, ya que su validez es consuetudinaria.

Por esto, a los Principios es difícil distinguirlos de la costumbre internacional y quizás el único criterio de distinción sea la permanencia, porque mientras la costumbre evoluciona, los Principios del Derecho Internacional por su mismo carácter de Principio deben permanecer inmutables.

El derecho Internacional está destinado a regular las relaciones entre Estados; el Derecho Interno reglamenta las relaciones entre sujetos que están sometidos al legislador.⁶

5 Seara Vázquez, Modesto; Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa 1981, México, pág. 73
6 Ibidem, pág. 75

Verdross dice que "los Principios del Derecho Internacional, son reglas aceptadas directamente en la práctica internacional como siendo de Derecho, mientras que los Principios generales del Derecho han sido primero reconocidos por los Estados en su Derecho Interno".⁷

Luego entonces entendemos que el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales es una norma que se da de hecho, esto es, una regla aceptada directamente por la comunidad internacional en la práctica misma, de indiscutible raigambre consuetudinaria.

Existen tesis que niegan que la soberanía permanente sobre los recursos naturales sea un derecho e, incluso, se le ha negado el carácter de Principio diciendo que se trata sólo de un enunciado rector de carácter económico, pero nunca un derecho o Principio jurídico.

Asimismo, debe mencionarse que el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales (Resolución 2200 XXI de la Asamblea General de las Naciones Unidas), que junto con el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos dan forma jurídica obligatoria a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos; toca en su artículo 10 párrafo 2 la posibilidad de todos los pueblos

7 Citado por Seara Vázquez: pág. 74

para disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales .

La libre determinación es un derecho humano por excelencia, ya que de él se derivan todas las libertades del hombre y ésto se atribuye tanto al individuo en sí como a un pueblo entero.⁸ Este es el sentido profundo de lo prescrito en el artículo primero de los Pactos citados.

La libre determinación de los pueblos tiene una connotación muy amplia, ya que no sólo quiere decir independencia política sino que abarca todos los aspectos que encierra la palabra independencia: como los jurídicos, los sociales, los culturales y los económicos, por eso no se puede entender sin aceptar como derecho a la soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales.

Luego entonces, es factible dar a la soberanía sobre los recursos naturales carácter de derecho por vía de la costumbre internacional y por lo señalado en diversos instrumentos de carácter obligatorio, para nosotros el Principio tiene una validez jurídica indiscutible.

⁸ Rodríguez y Rodríguez, Jesús; Los Derechos Humanos y la Soberanía Permanente de los Pueblos sobre sus Riquezas y Recursos Naturales, en la Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales, UNAM, 1980, pág. 123

1.2. Soberanía*

La idea de soberanía es un concepto polémico, esta idea nació a finales de la Edad Media como un sello distintivo del Estado Nacional. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el Rey francés y el Imperio, el Papado y los Señores Feudales. De esas luchas nació un poder que no reconocía a otro superior por encima a él.⁹ Herman Heller dice "es aquella unidad decisoria universal y eficaz que no está subordinada a ninguna otra unidad".¹⁰

El concepto de soberanía no sólo se caracteriza en su forma negativa que consistiría en que ésta no reconoce ninguna potestad superior a sí misma, sino también en su forma positiva que afirma que este poder superior tiene la facultad de imponerse en cuanto así lo requiera el bien público al que debe tender.¹¹

No debemos confundir el poder superior del que habla García Maynez, con el poder absoluto que otros autores le atribuyen a la soberanía como Juan Bodino, quien señalaba que la

* De Soberano, del latín superanus, super: sobre, encima.

9 Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Instituciones Jurídicas, Ed. Porrúa, México, Tomo II, 1982, pág.

10 Heller, Herman: Souveranitat, citado por Sepúlveda, César; Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, pág. 78

11 García Maynez, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, 1977, México, pág. 101

soberanía es "la potencia absoluta y perpetua de una república".¹²

Si fuera absoluto su poder no tendría limitaciones, y como ya vimos, el bien público es una de ellas y en el campo de las relaciones internacionales el Derecho Internacional es su limitante (en donde empieza el derecho del segundo Estado termina el derecho del primero).

Castillo Velasco dice: "la soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad y de su derecho".¹³ Quizás de este concepto nos surja la interrogante acerca de quien sustenta la soberanía. Sabemos que como sujeto de derecho, el Estado detenta la soberanía, pero ¿Quién es el Estado?. Tena Ramírez cita a Esmein quien explica: "El Estado, sujeto y titular de la soberanía, por no ser sino una persona moral, una ficción jurídica; es preciso que la soberanía sea ejercida en su nombre por personas físicas una o varias, que quieran y obren por él".¹⁴ Esto es, las personas que conforman el gobierno de ese Estado, sin embargo sabemos que es el pueblo el verdadero titular de la soberanía "creó los poderes públicos ...y reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades."¹⁵

12 Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit.pag.238

13 Ibidem

14 Tena Ramírez, Felipe; Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa,México, 1975, pág. 77

15.Ibidem

Volvamos al análisis de nuestro tema de estudio que es el Derecho Internacional. La soberanía es independencia del Estado que se expresa en su personalidad jurídica, que constituye el poder supremo en el territorio de su jurisdicción.

En las relaciones internacionales el Estado soberano "es sujeto del derecho internacional con respecto a otros Estados que recíprocamente con él se reconocen sujetos del Derecho internacional".¹⁶ El concepto de soberanía busca la igualdad soberana de los Estados e igualdad de derechos para disponer de sí mismos.

La Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales es una forma de garantizar este Principio de Igualdad Soberana de los Estados que protege la O.N.U. "La igualdad soberana ya no se limita a la igualdad jurídica que sigue siendo sin duda un instrumento indispensable de defensa; la igualdad soberana es también la igualdad de desarrollo y en un primer tiempo la reivindicación del derecho a tal desarrollo".¹⁷ Tales palabras de Maurice Flory no dejan lugar a duda sobre la vital importancia que tiene para el desarrollo de cualquier país la soberanía que tenga sobre sus recursos naturales.

16 Seara Vázquez, Op. Cit. pág. 72

17 Citado por Gómez Robledo Alonso; "Significación Jurídica del Principio de la Soberanía sobre los Recursos Naturales", en, Anuario Jurídico, Tomo VI, UNAM, 1979, pág. 181

Así como el concepto de soberanía en sí se caracteriza en forma negativa y positiva, esta misma idea nos lleva a considerar dos cualidades del Estado: la independencia de carácter negativo y que consiste en la no injerencia por los otros Estados en los asuntos que caen bajo su competencia; y la igualdad de todos los Estados que sería su igual posición jurídica unos frente a otros y todos bajo el Derecho Internacional.

Es por esto que se entiende que la soberanía de un Estado tiene como límites los que le imponga el Derecho Internacional. Jorge Castañeda escribe al respecto, "se ha comprobado que el poder sin restricciones de un Estado para perseguir fines propios incompatibles con el bien de toda la sociedad internacional ha traído males para la humanidad".¹⁸

Efectivamente, un poder sin restricciones, es decir absoluto, en cualquier plano resulta incompatible con todo orden. Sin embargo, la soberanía, como ya lo hemos explicado, no es ilimitada y sí, es una característica vital del Estado contemporáneo; es "un medio para preservar los intereses creados, materiales e ideológicos del Estado actual".¹⁹

18 Castañeda, Jorge; México y el Orden Internacional, El Colegio de México, México, 1981, Pág 23
19. Ibidem, Pág. 21

El Estado, como veremos más adelante, está conformado por una población y un territorio. Dentro de este espacio territorial se ejerce su soberanía "hacia dentro". Para comprender cuáles son las partes que corresponden a este territorio y saber así en dónde ejerce su soberanía de parte del Estado acudirémos a las notas del Dr. Seara.

"La Asamblea General de las Naciones Unidas confirma el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre todos sus recursos naturales en el territorio dentro del ámbito de las fronteras estatales como también sobre los recursos que se encuentran en el fondo del mar y debajo de este fondo dentro de los límites de su jurisdicción estatal y en las aguas sobre este fondo."²⁰

"La soberanía territorial debe entenderse como el poder de actuación exclusiva que el Estado tiene sobre su territorio, el territorio del Estado comprende el territorio terrestre y el espacio aéreo, el dominio marítimo, integrado por el mar nacional y el mar territorial".²¹ Así las cosas, la soberanía se significa en el dominio y autoridad del Estado sobre cosas y personas dentro de su ámbito territorial. Por lo tanto sus recursos naturales se encuentran bajo su potestad, y si en algún momento han quedado en manos de extranjeros, la propiedad original, tal como lo señala la Constitución

²⁰ Seara Vázquez, Op. Cit. pág.98

²¹ Ibidem

Mexicana, pertenece al Estado y desconoce el pretendido carácter superior de la propiedad privada. El interés público es dominante sobre el interés privado.

Por ello el calificativo de permanencia que se le da a la soberanía dentro del Principio que estudiamos no se debe de tomar como redundante, en el sentido de que si se trata de soberanía es por inherencia permanente e inmutable sino, más bien, como lo menciona Mendez Silva, es un derecho tutelar que protege a los pueblos aún en contra de su propia voluntad.²²

La soberanía permanente afirma la idea de que el derecho de los Estados sobre sus recursos naturales no es renunciabile, la soberanía permanente debe entenderse en conjunción con otras expresiones que se utilizan en las resoluciones sobre la materia, como derecho inalienable, derecho inherente.²³ Esta soberanía es un derecho que no se pierde menos aún con la colonización, pues es un derecho del pueblo en sí. No hay necesidad de constituirse jurídicamente en Estado; el disfrute de este derecho pertenece a los pueblos por sí mismos al margen de su independencia.

22 Méndez Silva, Ricardo; La Soberanía Permanente de los Pueblos sobre sus Recursos Naturales, Boletín mexicano de Derecho Comparado, vol. VII, No. 16-17, enero-agosto de 1973, pág. 157.

23 Ibidem, Pág. 160

El término "permanente" indica que el Estado no puede perder el control y dominio sobre sus riquezas naturales aún cuando haya celebrado tratados o concesiones con otros Estados o empresas particulares (transnacionales).

Esto es particularmente importante para los Estados recién emancipados ya que, "no es insólito que en los acuerdos de devolución que acompañan a la independencia o en tratados en las difíciles condiciones iniciales de la vida independiente los jóvenes Estados se hayan visto obligados a enajenar sus recursos que son su medio de supervivencia".²⁴ Quizás nosotros podríamos agregar que no sólo los Estados que acababan de obtener su independencia política tendrían ese problema. El caso de Chile es traumático. El gobierno de Salvador Allende pretendía al inicio de la década de los setentas rescatar el cobre, una de las riquezas más importantes de su país. Sin embargo, el país sudamericano sufrió acosos e intervenciones que culminaron con el golpe militar de septiembre de 1973 y la larga noche de la dictadura que recién ha terminado. Otro buen ejemplo es el Canal de Panamá, es por esto, que la palabra permanencia y lo que significa debe de quedar muy bien grabado en este Principio.

24 Sepúlveda, César; "Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, las Materias Primas y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", en, Derecho Económico Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, Pág. 384.

1.3 El Estado

El Estado es el sujeto principal del Derecho Internacional. Es una institución jurídico-política compuesta de una población establecida sobre un territorio y provista de un poder llamado soberanía.

El concepto de Estado es producto de una evolución histórica puesto que no siempre ha tenido las mismas características. Actualmente, los elementos de un Estado son: una población que es el conjunto de individuos sometidos a la autoridad de un Estado y un territorio sobre el cual se encuentre establecido.

El Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales, también se ha estudiado como "Soberanía de los Pueblos sobre sus Recursos Naturales". Esto lo explica el Dr. Mendez Silva, de la siguiente manera: al nombrar pueblos en lugar de Estados se quiso englobar, tanto a Estados como a entidades no independientes, pues como ya se dijo, es un derecho inherente e inalienable de todo pueblo, que no se pierde ni con la colonización pues es un derecho de rango superior. En la doctrina y en la práctica constitucional el pueblo es el depositario de la

soberanía y en el orden internacional es un elemento constitutivo del Estado.²⁵

Para ser parte del concierto de Estados dentro del mundo el pueblo deposita su representación legal ante la comunidad internacional en el Estado, la soberanía de ese Estado existe en función de su pueblo y del desarrollo de éste. En el caso de la explotación de los recursos naturales, ésta debe ser en beneficio del pueblo, de los hombres que lo integran, indudablemente es un derecho del pueblo reclamar el ejercicio de la soberanía de estas riquezas mediante la representación del Estado.

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Res.2200 XXI) consideran a los recursos naturales como un patrimonio y un derecho del hombre y de los pueblos. Así, en el segundo párrafo señalan que "para el logro de sus fines todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales".²⁶ El art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el art. 47 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que ninguna disposición de cualquiera de los dos Pactos deberán interpretarse en menoscabo del derecho

25 Méndez Silva, Op. Cit. pág.158

26 Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Res. 2200 XXI de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.²⁷

De los párrafos anteriores, provenientes de dos instrumentos internacionales reconocidos en todas las esferas del orden internacional, entendemos que es el pueblo quien tiene el derecho al disfrute de sus recursos naturales. El Estado es el depositario de ese derecho, es quien está obligado a velar que la explotación de los recursos naturales y demás actividades económicas sean en beneficio del pueblo.

Así como los dos Pactos observados arriba, existen otros documentos que avalan la soberanía de los recursos naturales como un derecho de los pueblos. Así, por ejemplo, la Declaración de Teherán adoptada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 13 de mayo de 1968 señala en su párrafo 13 "siendo indivisibles los derechos del hombre y las libertades fundamentales; el goce completo de los derechos civiles y políticos es imposible sin el de los derechos económicos, sociales y culturales".²⁸

La resolución 543 VI de la Asamblea General de las Naciones Unidas por su parte asevera "el hombre privado de los

27 Ibidem

28 Avila Pastrana, Eduardo; Aspectos Jurídicos de la Conservación de los Recursos Naturales como una Obligación Internacional de los Estados, Tesis Profesional, FCPyS-UNAM, 1985, Pág. 77

derechos económicos, sociales y culturales, no representa a la persona humana que la Declaración Universal contempla como el ideal del hombre libre". En la misma resolución 626 VII de la Asamblea General, resolución en la cual por primera vez dentro de la O.N.U. se da a conocer el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales reconoce claramente "el derecho de los pueblos a disponer y explotar libremente sus recursos naturales".²⁹

En nuestra opinión, no debería haber confusión sobre el punto de quien detenta el derecho a la soberanía de los recursos naturales, pues queda claro que es un derecho humano fundamental que pertenece a los pueblos y lo ejerce el Estado. Jesús Rodríguez escribe al respecto "este derecho humano es de aplicación para el conjunto de la comunidad dado que la dominación y la opresión las resiente cada individuo".³⁰ Debo añadir que también los beneficios son resentidos por los individuos .

Aquí podemos advertir otra limitante a la soberanía del Estado, pues éste debe ser responsable, para no realizar una explotación irracional de esos recursos y de encaminar con gran visión las actividades de esta rama.

29 Ibidem

30. Rodríguez y Rodríguez, Op. Cit., pág. 182

Como ya se dijo el acaparamiento de los recursos naturales entre otras cosas fue motivo importante de la colonización, y aún no muy lejos de nuestros días (1987) existió ese fuerte deseo de dominio en parte por las mismas causas, v.gr. el caso de Namibia en el que a pesar de las numerosas Resoluciones y Declaraciones de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, Sudáfrica no reconocía el derecho de independencia de este pueblo, pues estaba fuertemente ligada su conveniencia a él y a su tierra, entre otras cosas por la exportación de diamantes, cobre, plomo, zinc, estaño y vanadio que le redituaba enormes ganancias. "La producción de diamantes de Namibia en 1974 representó más de la mitad del valor de todos los minerales extraídos y rindió al gobierno sudafricano más de 30 millones de rands (unidad monetaria de Botswana, Lesotho y Sudáfrica que equivale a 0.71 dólares) por concepto de impuestos y derechos".³¹

Uno de los problemas que enfrenta el Estado hoy día y que lo limita a pesar de la independencia política de que goza es el neocolonialismo y la transnacionalidad de la economía. Es aquí donde se presenta un nuevo ente dominador: la empresa transnacional. Este ente posee particularidades originales que le permiten mayor flexibilidad jurídica, financiera y

31 Cuadra, Héctor; "Aspectos Jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional", en Estudio de Derecho Económico, No. 3, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1982, pág. 45

geográfica que a un Estado, es otra amenaza, quizás la más importante, para la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y además otra forma de dependencia económica.

Cuando un país en desarrollo descubre que existe alguna materia prima dentro de su territorio se encuentra con el problema de su explotación además de los complejos procesos de producción y distribución. Es cuando recurre al "servicio" de las empresas extranjeras, quienes cuentan con toda la capacidad económica y tecnológica para hacerlo con eficacia. Por medio de concesiones muchos países pobres entregan sus recursos naturales en manos de estas corporaciones. Al paso del tiempo observan como su capacidad de control sobre sus propios recursos naturales es ficticia y caen en una dependencia marcada que socaba las bases mismas de su soberanía.

Raymond Vernon escribe al respecto "en los últimos decenios parecen haberse multiplicado inexorablemente los contactos entre los Estados, impulsados por mejoras continuas de los transportes y las comunicaciones. Así pues justo en la etapa en que ha aumentado la necesidad de control nacional, ha disminuido la capacidad nacional para mantener ese control, los intereses y responsabilidades de los países que antes podían ser delineados explícitamente por el teodolito del

agrimensor, han perdido su nitidez geográfica y se han extendido hacia las áreas de otros países".³²

Efectivamente, como nos lo hace saber Vernon, los lazos que unen a los Estados se han fortalecido e incrementado extraordinariamente en la segunda mitad del siglo XX, principalmente en el aspecto económico, pues se han creado en algunas partes del mundo mercados comunes, tratados bilaterales y multilaterales, acuerdos de comercio, y demás. Se han borrado barreras arancelarias y se permite el libre tránsito de la fuerza de trabajo, todo esto con el fin de consolidar la economía de cada uno de los Estados que participan en estos grupos, sacrificando cierto control nacional. No olvidando el papel que juegan las empresas transnacionales el cual influye poderosamente en la falta de control sobre la soberanía nacional de los países.

32 Vernon, Raymond; Soberanía en Peligro: La Difusión Multinacional de las Empresas de Estados Unidos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1983, pág. 56

1.4 Recursos Naturales.

"Se dice de los elementos de que una colectividad puede echar mano para acudir a una necesidad o llevar a cabo una empresa". Se trata de los bienes con que la naturaleza cuenta, los cuales son utilizados para atender una necesidad o requerimiento de un país, sin los cuales difícilmente desarrollaría su potencial económico. Los economistas consideran que los recursos pertenecen a tres categorías a); la tierra -materias primas y fuentes de energía- b); mano de obra -recursos humanos- y c); capital.³³ Los primeros son los que conciernen a nuestro tema.

Durante la Revolución Industrial se empezó a lograr el dominio sobre la naturaleza a gran escala: en el siglo XIX ya se apreciaba la sobreexplotación principalmente en las colonias de las grandes potencias y se empezaba a tener noticias de los daños que ésto causaba.

Michel Barratt opina "habiendo agotado o destruido los recursos de nuestras propias tierras, nos dedicamos a saquear aquéllas cuyo desarrollo estuvo durante tanto tiempo detenido por el dominio colonial"³⁴, y por el dominio neocolonial.

33 Diccionario Enciclopédico Readers Digest, Tomo VII, 1977.
34 Barrat, Michel; Los Recursos Naturales, Edit. Joaquín Mortiz, México, 1980, pág. 67

Efectivamente, después de observar que sus tierras ya no daban las materias primas básicas que toda economía moderna precisa, los países industrializados se dieron a la tarea de buscarlas en donde sí las habían. Por ejemplo, en 1974 Estados Unidos había llegado a depender de importaciones por más de la mitad del suministro de 13 materias primas que necesitaba: hierro, plomo, tungsteno, cobre, potasio, azufre, fósforo, aluminio, cromo, manganeso, níquel, estaño y cinc.³⁵

Así pues, el aluminio como óxido de aluminio es un constituyente de todas las arcillas y uno de los metales más abundantes en la corteza terrestre, pero la producción en masa se obtiene de la mucho menos abundante bauxita ¿y dónde se ha encontrado grandes yacimientos de este mineral? en un país dependiente: la Guyana Británica, que por sí sola producía 2,000,000 toneladas aprovechadas por supuesto por su metrópoli. Así como una de las fuentes principales de la bauxita se encontró en la Guyana Británica, el estaño se encuentra principalmente en el sudeste de Asia y el 60% del plomo exportable corresponde a México y a Perú.³⁶

La soberanía sobre los recursos naturales es un derecho que tiene como principal reclamación el desarrollo, como lo

35 Herfindal, Oiris; Los Recursos Naturales en el Desarrollo Económico, Ed. Planeta, México, 1982, pág. 99

36. Ibidem, pág. 101

hemos venido constatando. Es por esto que para garantizar de alguna manera el desarrollo de algunos países en desarrollo se declararon los recursos que están en el fondo del mar y en su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, como patrimonio de la humanidad en la Resolución 2749 XXV de la Asamblea General de la O.N.U. en donde se declara que "se establecerá un régimen internacional que deberá prever el aprovechamiento ordenado, y sin riesgos y la administración racional de la zona y de sus recursos.."37

Los Recursos Naturales de los Estados son objeto del Derecho Internacional. Su debida explotación es una constante preocupación de la O.N.U.. Dentro de este organismo existe un Comité Permanente sobre Recursos Naturales el cual se encarga de vigilar y perfilar las acciones de la comunidad internacional sobre los recursos naturales.

Como ya se dijo en la introducción de este trabajo, la independencia económica de un país depende en gran medida del control que éste ejerza sobre sus recursos naturales y sobre los instrumentos adecuados para su explotación.

Por su importancia y por la codicia que despierta la explotación de los recursos naturales se deben reglamentar sus líneas de acción. Por este motivo dentro de la O.N.U. se consideró la necesidad de examinar este asunto y darle

la importancia internacional que merece, surgiendo así y entre otras cuestiones el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales.

Este Principio, como lo veremos más adelante es de tal importancia que va de la mano con los derechos humanos y con el derecho de autodeterminación de los pueblos. Sobre la base del entendimiento del concepto objeto de la presente tesis, se procederá ahora al surgimiento de este Principio internacional tan importante dentro del panorama mundial actual.

2. Surgimiento del Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales.

2. 1 Antecedentes.

En los siglos XVII y XVIII, e inclusive el XIX las relaciones jurídicas entre las naciones se basaban en un sistema definido por la fuerza y por la capacidad de la influencia de cada uno de los actores. Sin embargo, no se puede pretender mantener estos patrones de arbitrariedad y anarquía que todavía son defendidos por los mismos intereses de explotación, que prosperaron en siglos anteriores.

Ya no podemos estar bajo el supuesto "derecho" que patrocinó el sistema de las grandes potencias. El Derecho que defiende a la propiedad privada y la antepone al derecho del bien público. El Derecho que defiende la propiedad extranjera y la antepone al Derecho de la Nación. Son opciones que han sido superadas o que se pretenden superar.

Para contrarrestar dichas pretensiones ha surgido entre otros principios jurídicos, el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales.

Fue en 1952 cuando aparece este Principio dentro de la O.N.U., pero es indudable que el reclamo sobre este derecho es mucho más antiguo.

El artículo 27 de la Constitución Mexicana de 1917 fue un evento de gran significación a nivel mundial sobre el concepto de propiedad privada y el dominio de la nación. Igualmente la expropiación del petróleo que se llevó a cabo en México en 1938 una prueba clara y contundente del derecho de todo pueblo a contar con sus recursos naturales. Los hemos tomado como ejemplos y precedentes inescapables de la proclamación del Principio tema de este estudio.

Es necesario mencionar que estos sucesos desarrollados en México serán tratados someramente, ya que nuestro objetivo es demostrar dos ejemplos claros e importantes a nivel mundial sobre los antecedentes de la proclamación de este Principio y no adentrarnos sobre el análisis de estos hechos.

2.1.1 Constitución Mexicana de 1917 (Artículo 27)

La Constitución de México proclamada en 1917 es resultado de un proceso histórico desde la instauración de la Colonia hasta el movimiento político-social denominado Revolución Mexicana, que tenía entre sus fines principales la subordinación de los intereses extranjeros a los nacionales. Se le ha considerado como uno de los documentos más avanzados en materia social a nivel internacional, basta leer sus artículos torales tales como el 27 y el 123, donde

se deja ver la lucha del pueblo mexicano por alcanzar y consolidar su independencia y soberanía.

Para efecto de lograr un mejor entendimiento del artículo 27, se sintetizará a continuación.

Particularmente este artículo 27 señala: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización... La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública ...Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos...son propiedad de la nación en la extensión y término que fija el Derecho Internacional

..."en los casos arriba señalados el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y "la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes",³⁸ todas y cada una de las líneas que sintetizamos del artículo 27 manifiestan una clara tendencia a la defensa del derecho inalienable de la nación sobre sus recursos naturales.

Si miramos atrás en la historia de nuestro país vemos que durante la época colonial, le fueron conferidos derechos de propiedad absoluta sobre los recursos naturales de la Nueva España a la Corona Española, derechos que le fueron dados por la Bula Inter Coetera de Alejandro VI en 1493. Este derecho que se observa en la Colonia, no se dió así en el siglo XIX. Hasta 1884 los derechos sobre la riqueza del subsuelo estuvieron reservadas al "monarca" primero y a la nación después, pero en ese año se dictó la primera Ley Minera que declara propiedad del superficiario el carbón y el petróleo. Durante el porfiriato el país perdió prácticamente sus riquezas tanto del subsuelo como mineras principalmente, en diferentes formas, siendo la más importante la que se llevó a cabo por medio de los regímenes

³⁸ Artículo 27 Constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de propiedad extranjera, que estaban amparados y defendidos totalmente por las leyes de la época. Por ejemplo, en materia de petróleo, la ley del 25 de noviembre de 1909 declaró que "eran de la propiedad exclusiva del dueño del suelo los criaderos o depósitos de combustibles minerales".³⁹ Ya en el siglo XX se recupera este dominio para la Nación para pasar a ser como dice Tena Ramirez "uno más concreto y real ..(que) puede desplazar a la propiedad privada convirtiendo en domaniales los bienes de los particulares, en vías de regreso a su propietario originario, que es la nación".⁴⁰

La Ley de 1909 permaneció en vigor hasta 1926 cuando fue reemplazada por la Ley Reglamentaria del párrafo IV del art. 27 Constitucional de 1917.

Acorde con el texto constitucional, el presidente Carranza estableció en 1918 un decreto que imponía en calidad de regalía un nuevo impuesto sobre terrenos adquiridos antes de 1917. En su artículo 14 sostenía de manera explícita que todo el petróleo en el subsuelo pertenecía a la nación, derecho que debía ser reconocido por el explotador privado al tener que solicitar una concesión gubernamental para

39 Madrazo, Jorge, Comentarios sobre el artículo 27 Constitucional en Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 1975, pág. 73

40 Tena Ramirez Felipe; Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa 1981, México, pág. 180

iniciar cualquier nuevo trabajo sin importar que sus títulos de propiedad o de arrendamiento fueran anteriores al primero de mayo de 1917, fecha que entraba en vigor la Constitución. Si tal medida no era obedecida por el superficiario perdería sus derechos.⁴¹

El artículo 27 estatuye a la propiedad privada, como una propiedad precaria, limitada por el interés colectivo. La propiedad privada es un derecho cedido por la nación a los particulares, en el que no queda comprendido el derecho a los productos del subsuelo, es así como los Constituyentes nulificaron los derechos de propiedad que hasta ese momento habían detentado los particulares sobre los hidrocarburos del subsuelo.

Jorge Madrazo, al hacer un estudio sobre el artículo 27, nos dice que este artículo tiene dos principios fundamentales acerca del dominio de la nación sobre sus riquezas naturales y estos son: el dominio directo de la nación sobre todas las sustancias minerales que es inalienable e imprescriptible y el principio de régimen de concesión. El primero debe entenderse no sólo como el dominio radical que prevaleció durante la Colonia, ni como el eminente, que se limita a la capacidad del Estado para legislar sobre la materia, sino

41 Bravo y Vera, Gonzalo; El petróleo como elemento de negociación de los países subdesarrollados: su proyección a otras materias primas, Cuaderno No. 7 del C.R.I., FCP y S UNAM, 1983, pág. 76

que el dominio directo engloba a los dos y constituye una propiedad protegida por los derechos de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

En cuanto al régimen de concesión debe entenderse, que éste no transmite derechos de propiedad, sólo transmite derechos sobre el aprovechamiento o explotación en los términos que establecen las leyes nacionales. Según el artículo 27 constitucional, las concesiones las hará el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales conforme a las leyes mexicanas con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumplan con los requisitos que prevengan las leyes, sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización podrán adquirir el dominio sobre aguas, tierras o para obtener concesiones para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder los mismos derechos a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a estos bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido del mismo.

El párrafo sexto de este artículo señala, que sobre estos bienes, el dominio de la nación es inalienable, no están

sujetos a acción reivindicatoria de posesión definitiva o provisional, y los particulares no pueden adquirir sobre ellos derechos reales.⁴²

La instauración de este artículo a nivel constitucional, esto es como parte de la norma máxima del país, provocó respuestas muy violentas provenientes de las compañías extranjeras que tenían dominio sobre minas o yacimientos de petróleo, las cuales patrocinaron levantamientos armados, que por supuesto fueron perjudiciales para México en esos momentos decisivos para su futuro, e incluso llegaron a solicitar apoyo de sus gobiernos para que México nulificara sus preceptos constitucionales sobre el subsuelo, esta actitud hostil de las compañías extranjeras no la abandonarían sino hasta 1942.

El artículo 27 de la Constitución Mexicana no deja lugar a dudas sobre la importancia y validez del Principio de Soberanía de los Pueblos sobre sus Recursos Naturales, de esta manera cimienta en nuestro país este derecho inalienable y lo refuerza a nivel internacional "regulando el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación".⁴³

42 Madrazo, Jorge, *Op. Cit.*, pág. 74

43. *Constitución Política... Op. Cit.*

Este importante artículo le otorga a la tierra y a sus frutos una función social, el producto que se extraiga de ella deberá redundar en un mejor nivel de vida para el pueblo, tal y como lo hicimos ver al considerar en el capítulo 1 que es el pueblo el que tiene la soberanía sobre los recursos naturales y es él quien debe obtener sus beneficios.

Uno de los motivos indiscutibles de la Revolución Mexicana fue precisamente el problema de la tierra, ya que México era un país eminentemente agrario, y el acaparamiento de tierras era una cuestión que tenía que resolverse de alguna manera pronta y definitiva.

El artículo 27 tiene como toda la Constitución Mexicana el propósito libertario ante el pueblo, de poner al trabajador, al hombre, no como bestia de carga sin derechos, viendo enajenada su riqueza natural en manos de los poderosos, sino como un ser humano parte de una nación con derechos. Es así como a nivel nacional la Constitución Mexicana trata de hacer volver los ojos del pueblo hacia su derecho y a nivel internacional reitera la política de utilizar los recursos naturales en beneficio del desarrollo nacional de cada país sustrayendo la riqueza natural del control externo, enarbolando la bandera de la soberanía de la nación.

2.1.2. Expropiación Petrolera en México 1938.

El control sobre los medios para desarrollarse económicamente lo tiene un Estado, entre otros, en el dominio y soberanía sobre sus riquezas naturales .Al extenderse las inversiones extranjeras en países en desarrollo propician que las áreas vitales de la economía de esos países se encuentren totalmente dominadas por el capital extranjero.

Al darse cuenta de este fenómeno algunos de estos países dependientes deciden desligarse de esta sujeción económica y por ende política, si las circunstancias internas y externas lo permiten y si sus gobernantes cuentan con el suficiente valor. Uno de los objetivos de la Revolución Mexicana fue el de tratar de sujetar las riendas por parte del país de su propio desarrollo, y una de esas riendas era vigilar a la inversión extranjera y propiciar la inversión de capital nacional.

La Primera Guerra Mundial demostró la enorme importancia estratégica del petróleo, por tal motivo la política exterior estadounidense comenzó a interesarse más por la explotación latinoamericana de ese hidrocarburo. En esta misma época, México exportaba el 15.4% de la producción

mundial del petróleo, porcentaje que se elevó a 25.2% en 1921.⁴⁴

Al iniciarse el mandato del General Cárdenas la economía nacional en sus renglones fundamentales estaba invadida por inversiones extranjeras. Las tres fuentes de energía fundamentales para el desarrollo: petróleo, electricidad y carbón estaban bajo control casi absoluto de empresas norteamericanas y europeas, la Royal Dutch Shell a través de la compañía "El Aguila" controlaba el 60% de la producción nacional y la Standard Oil of New Jersey y la Sinclair Pierce a través de sus filiales controlaba el 35%.⁴⁵

Es en estos mismos años, correspondientes a la administración de Cárdenas cuando surge la necesidad de independizar la industria petrolera, lo cual responde al marco que se habían trazado los líderes del país desde la Revolución plasmándolo en la Constitución de 1917.

La expropiación de tan importante rama económica tuvo repercusiones a nivel internacional en donde surgen fuerzas, principalmente provenientes de los países de origen de las compañías que tenían fuertes intereses en el petróleo mexicano, éstas tratan de impedir esta acción, ejerciendo presiones para evitarla.

44 Bravo y Vera, Gonzalo A.; Op. Cit. (ver pág. 42)

45 Ibidem, pág. 78

En 1937 las compañías petroleras extranjeras instaladas en México, principalmente las norteamericanas presentaron al gobierno su supuesta imposibilidad al incremento de los salarios que sus obreros exigían, (al igual que otras demandas tales como pago doble para los trabajos realizados en pantanos bajo la lluvia o en fábricas de ácidos, instalación de duchas y sanitarios, etc.) El General Cárdenas nombra una comisión especial de técnicos con la finalidad de presentar una relación sobre las condiciones económicas de las empresas petroleras y proponer medidas para la solución del caso. Ente otras constataciones, la relación demuestra que las empresas estaban realizando negocios mucho más ventajosos que en Estados Unidos; y que estaban en condiciones excepcionales para atender las reivindicaciones de los trabajadores.⁴⁶

Esta relación presenta la siguiente observación: "Las compañías petroleras han obtenido en los últimos tres años (1934-1936) utilidades muy considerables, su situación financiera debe de calificarse de extraordinariamente bonancible y, en consecuencia, puede asegurarse que, sin perjuicio alguno para su situación presente ni futura, por lo menos durante los próximos años están perfectamente

46 Ianni, Octavio; El Estado Capitalista en la época de Cárdenas, Ed. ERA, México, 1977 pág. 109

capacitadas para acceder a las demandas del Sindicato de Trabajadores Petroleros".⁴⁷

Por otro lado la adquisición de terrenos con mantos petroleros por parte de las Compañías extranjeras no había tenido lugar, la mayor de las veces, por medios legales. En consecuencia su valor no era el que pagaban, los impuestos que cubrían eran ridículos en comparación con las ganancias elevadísimas que obtenían. Las Compañías habían comprado grandes extensiones de tierra confiadas en la legislación que desde 1884 se garantizaban a perpetuidad para siempre sus derechos sobre los yacimientos (Ley Minera de 1884 art. 5 de la ley respectiva de 1892 y la ley de 1909). Incluso estaba más reforzada esta seguridad por la ley petrolera de 1925 que presentaba un compromiso en cuanto a la no aplicación retroactiva del artículo 27 constitucional, otorgando a las compañías 50 años de libre explotación del subsuelo desde el comienzo de las actividades respectivas. Cabe señalar que el mismo embajador de Estados Unidos en México, en ese tiempo, Daniels, admitió que las compañías norteamericanas petroleras no habían elevado su presupuesto básico incluyendo salarios desde principios de siglo. El descuido de las condiciones laborales y la negativa de las compañías extranjeras de mejorar el salario de los trabajadores propició que se declararan en huelga .

47 Silva Herzog, Jesús, Historia de la Expropiación Petrolera, Cuadernos Americanos, México, 1963, pág. 74

Estados Unidos no descartaba la posibilidad de una expropiación a lo cual él no se opondría pero exigiría una compensación adecuada, efectiva e inmediata, lo cual México no podría llevar a cabo y ese país lo sabía, además (en su opinión) nuestro país no estaba en posibilidad de administrar un complejo industrial tan grande como el del petróleo.

Pero México ya no estaba dispuesto a dejar que la presión económica y política que las compañías petroleras ejercían sobre él siguiera obstaculizando el cumplimiento del programa delineado por la Constitución de 1917.

Por otra parte, las circunstancias en el ambiente internacional eran propicias para la expropiación, pues estando en puerta la Segunda Guerra Mundial y la política del "Buen Vecino" de la Administración Roosevelt, Estados Unidos difundía su propaganda de respeto y no intervención manifestada en diversas Conferencias Interamericanas, y que mejor manera de demostrarlo que una expropiación en un país latinoamericano sin intervención de su gobierno.

El 18 de marzo de 1938 el Estado mexicano expropió los bienes de las compañías petroleras extranjeras. Fue una nacionalización mas que una expropiación, pues fue una medida para hacer un cambio estructural en la economía del

país y no una acción individual y particular como lo sería una simple expropiación.

Es importante aclarar que esta nacionalización tomaba los bienes de las compañías que tenía en la superficie, tales como maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, etc., pues el petróleo que estaba en el subsuelo fue considerado siempre un bien de la Nación, tal y como lo señala el párrafo IV del artículo 27 Constitucional.

Como era de esperarse las compañías consideraron esta nacionalización como ilegal, pues había procedido sin compensación previa. Sin embargo, los tribunales mexicanos manifestaron que México no estaba obligado a pagar de manera inmediata sino en un plazo de 10 años.⁴⁸

Las compañías extranjeras reaccionaron propiciando sabotajes a la industria petrolera. Uno de ellos fue el poner en contra del gobierno al sindicato de petroleros, lo cual no lograron. Muchas de las intenciones saboteadoras de la nacionalización por parte de estas compañías no dieron resultado quizás porque no contaron con la ayuda total del gobierno de Estados Unidos, que aunque los intereses de las compañías norteamericanas eran menores que las inglesas u

⁴⁸ Meyer, Lorenzo; México y los Estados Unidos en el Conflicto Petrolero, 1917-1942, México, 1986, El Colegio de México, pág. 82

holandesas en el campo del petróleo, era el unico país que podía presionar efectivamente al gobierno mexicano para revertir la nacionalización. Sin embargo, cabe hacer notar que estas mismas compañías lograron que se le cerraran al petróleo de México, ya nacionalizado muchas puertas del mercado mundial entre ellas la estadounidense, que era el principal comprador de México, merced a esto se redujo la tercera actividad económica más importante del país de ese tiempo, por lo cual México se vió obligado a ofrecer su petróleo a muy bajo precio al mercado mundial.

Estas corporaciones lograron extender barreras impenetrables a los países del mundo para el petróleo mexicano, pero este boicot no se limitó a impedir la venta del hidrocarburo de México, sino que también presionó a algunos países para que no vendieran a nuestro país los materiales necesarios para seguir operando las refinerías y campos petrolíferos. El transporte también se vio obstaculizado, pues las compañías y algunos de los países mas importantes en esta rama se negaban a vender o rentar a México buques tanque para su petróleo.⁴⁹

Podríamos decir que dos fueron las grandes presiones que México sufrió en consecuencia de la expropiación del petróleo: los obstáculos puestos tanto por las acciones de las compañías petroleras a la exportación del petróleo

49. Bravo y Vera, Op. Cit. pág. 79

mexicano, y el retiro de Estados Unidos como comprador de plata mexicana.

Los petroleros extranjeros nunca aceptaron el derecho de México a nacionalizar sus propiedades, pues argumentaban que el gobierno mexicano se había negado a compensarlas por el combustible que aún permanecía en el subsuelo y que consideraban parte integral de sus posesiones .

El gobierno inglés mandó un comunicado al gobierno mexicano en el que no negaba el derecho de México para decretar una expropiación, pero que consideraba ilegal el procedimiento. A su vez México le respondió que negaba el derecho de Gran Bretaña a protestar por una acción tomada en contra de la compañía considerada legalmente como mexicana. Por su parte Estados Unidos y en particular el embajador Daniels, consideraba un error la nacionalización de las compañías petroleras, pero también creía que era positivo tener como vecino un país estable, lejano a las doctrinas fascistas y solidario ante el peligro de la guerra. Roosevelt fue comprensivo pero tampoco dejó de presionar, para lograr la readmisión en México de las empresas con ciertos límites. Estados Unidos insistía en condicionar el reconocimiento del derecho de México a nacionalizar las propiedades de las compañías petroleras a la indemnización pronta efectiva y adecuada.

El meollo del problema según Estados Unidos, era el hecho de que México continuaba asumiendo el ejercicio de un derecho sin cumplir con la condición necesaria para dar a tal ejercicio su evidente carácter de legalidad, condición que el Derecho Internacional imponía, según el criterio jurídico anglosajón, esto es, la compensación pronta efectiva y adecuada. Sin embargo el aceptar esta demanda hubiera sido anular el derecho de los países económicamente débiles sobre sus riquezas naturales. México no aceptó esa pretendida regla internacional de derecho a la que se refería Estados Unidos. Aceptó su responsabilidad de pagar todo lo adeudado, pero en un plazo de 10 años, como lo estipulan su legislación interna y sus propios tribunales.⁵⁰

A finales de 1941 se declaró que se buscaría la solución definitiva por medio de una comisión de expertos para valorar los bienes expropiados. En 1942 por el Convenio Zevada-Cooke se finiquitarían las reclamaciones de la Standard Oil of New Jersey fijándose la cantidad de 23,996,000 U.S. dólares. Por su parte la Compañía El Aguila aprovechó el cambio de gobierno y buscó un arreglo en 1947 suscribiéndose un acuerdo por el cual México se comprometía pagar a esta compañía 130,399,000 U.S. dólares en 15 años. Con esto se solucionó el problema de la nacionalización petrolera mexicana.⁵¹

50 Meyer, Lorenzo, Op. Cit. pág. 107

51 Bravo y Vera... Op. Cit. pág. 81

Los hechos históricos que hemos retomado con el fin de hacer ver cuán importante es el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales fueron un serio cuestionamiento para la concepción sacrosanta de la propiedad privada en algunas normas del derecho internacional. Derecho determinado por la visión de estos países poderosos desde siglos atrás. Estas normas negaban la obvia propiedad de los pueblos sobre sus bienes naturales.

Observamos en estos antecedentes de la defensa del Principio, como algunos países y empresas peleaban el derecho de propiedad en contra de las naciones dueñas de los recursos, sosteniendo que era ilegal su recuperación, y aún pensaban que se trataba de un despojo con violencia e injusticia, creencia que puede repetirse, si no tenemos presente la vigencia de este Principio Internacional.

El no aceptar como derecho a la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, denota el no querer alejarse de ese sistema y negarle importancia a este derecho, pretendiendo hacerlo obvio y matizarlo de acuerdo a los intereses de los grandes consorcios inversionistas.

Tanto la Constitución Mexicana, particularmente en su artículo 27, como la expropiación petrolera en México, marcan pautas importantísimas para que el Principio de la

Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales se vea fortalecido y llame la atención hasta promulgarse en el seno del foro internacional más importante del mundo: la Organización de las Naciones Unidas.

2.2. Surgimiento del Principio dentro de la Organización de las Naciones Unidas

El derecho de los pueblos a explotar libremente sus recursos naturales se ve por primera vez en un foro de la importancia de la O.N.U. en 1952.

Durante el séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General en 1952 el delegado de Uruguay Sr. Angel Cusano en la consideración del tema "desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados" presentó un proyecto de resolución sobre "el derecho de cada país a nacionalizar y a explotar libremente sus recursos naturales" como factor indispensable de su independencia económica". El delegado de Uruguay argumentaba que "por encomiable que sea la ayuda técnica no constituye más que una solución provisional, pero si se quiere fomentar la verdadera liberación económica y política de los pueblos, es menester considerar medidas que les permitan aprovechar a estos pueblos por sí mismos y en su propio beneficio los recursos naturales que poseen".⁵²

El proyecto fue apoyado efusivamente por México y Bolivia, en cambio Suecia, Reino Unido, los Países Bajos y la Unión Sudafricana se opusieron a él .Bolivia presentó una enmienda

⁵² Gross Espiell, Héctor; La Resolución 626 VII de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Soberanía sobre las Riquezas y Recursos Naturales, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM No. 47 Año XVI, pág. 449

para reemplazar la parte dispositiva del proyecto por una recomendación "respetando el derecho de cada país a nacionalizar y explotar sus recursos naturales que no usen a sus agencias gubernamentales como instrumento de coacción" fue entonces cuando Uruguay revisa su proyecto y decide reemplazar las palabras: "recomienda a los Estados miembros el reconocimiento" por "respetar el derecho".

Posteriormente Bolivia y Uruguay presentaron un proyecto conjunto sobre el mismo tema, que decía "se recomienda a los Estados miembros el debido respeto al derecho de cada país para disponer y explotar libremente sus riquezas y recursos naturales como factor indispensable de progreso y desarrollo económico" por tanto se recomienda que, "se abstengan de ejercer toda presión directa o indirecta que amenace la ejecución de los programas de desarrollo económico integral y la estabilidad económica de los países insuficientemente desarrollados".

En la 236 sesión del 10 de diciembre de 1952 Estados Unidos presentó una enmienda en donde sus párrafos 3 y 4 recomendaban "que los países que decidan desarrollar sus riquezas y recursos naturales se abstengan de realizar actos contrarios a los principios aplicables del derecho y de la práctica internacionales y a las disposiciones de los acuerdos internacionales contra los derechos o intereses que los ciudadanos de otros Estados miembros tengan en la

empresa, los conocimientos. El capital, las artes o la tecnología que estos ciudadanos hayan aportado".⁵³

Para lograr un acuerdo entre la enmienda de Estados Unidos y el proyecto de Bolivia y Uruguay, la India propuso la sustitución de la parte dispositiva del proyecto de los países por dos párrafos uno de los cuales decía "recomienda a los Estados miembros se abstengan de adoptar medidas directas o indirectas para impedir que cualquier Estado ejerza su soberanía sobre los recursos naturales de su territorio".

Se pusieron a votación tanto la enmienda de Estados Unidos, que se rechazó (por sus párrafos 3 y 4) en votación nominal por 28 votos contra 17 y 5 abstenciones como el proyecto que presentaron Bolivia y Uruguay con la enmienda que propuso la India que fue aprobado en votación nominal por 31 votos contra 1 y 19 abstenciones.⁵⁴

El proyecto ya terminado y aprobado por la Segunda Comisión caracterizado como proyecto de Resolución VI decía: "Derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales .

La Asamblea General; teniendo en cuenta la necesidad de estimular a los países insuficientemente desarrollados en el

53 Ibidem. pág. 452

54 Ibidem. pág. 453

debido aprovechamiento de sus riquezas y recursos naturales; considerando que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados constituye uno de los requisitos fundamentales para el fortalecimiento de la paz universal; teniendo presente que el derecho de los pueblos a disponer y a explotar libremente sus riquezas y recursos naturales es inherente a su soberanía y conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas: "Recomienda a todos los Estados miembros que siempre que consideren conveniente para su progreso y su desarrollo económico a ejercer el derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y a explotarlos tengan debidamente en cuenta en forma compatible con su soberanía, la necesidad de mantener la confianza mutua y la cooperación económica entre las naciones: Recomienda asimismo a todos los Estados que se abstengan de adoptar medidas directas o indirectas para impedir que cualquier Estado ejerza su soberanía sobre sus recursos naturales de su territorio".

Fue entonces cuando la India propuso agregar después de la palabra "mantener" el párrafo "tanto la afluencia de capitales en condiciones de seguridad cómo" la cual fue aprobada 39 votos contra 5 y 16 abstenciones.

El proyecto se votó en su conjunto y se aprobó 36 votos contra 4 y 20 abstenciones, los cuatro países que votaron en

contra fueron: Estados Unidos, Reino Unido, Unión Sudafricana, y Nueva Zelanda.⁵⁵

Definitivamente el momento histórico (1952) en el que se adopta esta resolución, que es la 626 VII de la Asamblea General de la O.N.U., es propicio ya que habría que recordar que se acababan de producir las nacionalizaciones del estaño en Bolivia y del petróleo en Irán por lo cual estos países sufrían de grandes presiones de parte de países poderosos involucrados en estas nacionalizaciones .

Aunque el tema de la Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales no era ignorado en el ambiente internacional, es de gran significación que se iniciara en las Naciones Unidas, ésto es, el órgano más representativo de la comunidad internacional, como un proceso que tuviera grandes proyecciones a nivel mundial, con el objetivo de afirmar este derecho indiscutible. Poniendo mayor interés en su estudio, permitía observarlo desde otra perspectiva sacándolo de los límites del Derecho Internacional tradicional.

Desde la promulgación de este Principio empezaba a dudarse sobre la idea de que la nacionalización fuera una medida que tuviera por consecuencia una indemnización "pronta y efectiva", lo cual la hacía prácticamente imposible para los

⁵⁵ Ibidem.pág.454

países pobres, ellos quienes precisamente en algún momento la necesitaban.* Por ejemplo un avalúo en el caso de la nacionalización de empresas petroleras en Irán indicaba que el valor de las propiedades ascendía a 1400 millones de dólares, mientras que las reservas de Irán eran sólo de 239 millones de dólares.

El tema de la nacionalización era un tema, muy difícil de tratar, no se desconocía el derecho de los países a nacionalizar sino que se exigía indemnización pronta, adecuada y efectiva, y en donde se llegaba a un plano de atoramiento entre los países inversionistas y los países receptores, era en el monto y en el plazo de la indemnización. Los países exportadores de capital pedían una compensación total, esto es, no sólo instalaciones para la explotación de determinado recurso natural sino también todo lo que había adentro de los yacimientos.

Y si bien el Derecho Internacional defiende el derecho que tienen los inversionistas sobre lo que han gastado en exploración y explotación de recursos naturales en diferentes países, es menester sobreponer a esto la inminente necesidad de los pueblos de contar con sus propios recursos naturales herramienta de su desarrollo.

* Aunque la Resolución 626 VII no toca el tema de la nacionalización expresamente, sí lo deja ver, que en su párrafo 2 recomienda a los Estados se abstengan de adoptar medidas para impedir que cualquier Estado ejerza su soberanía sobre sus recursos naturales.

Algunos tribunales domésticos han reconocido este principio como la Corte Civil de Venecia que lo sostuvo en 1953 y las Cortes Alemanas de Breuer en donde declararon en el caso de la nacionalización del tabaco en Indonesia "el monto de la compensación debe ser hecha de acuerdo con las condiciones imperantes en el Estado expropiante".⁵⁶

Al iniciar este debate en la O.N.U. se abrió el camino para entender y poner en práctica este trascendental derecho, al reconocerlo se permitía lograr significativos cambios en el Derecho Internacional .

Repudiando las medidas de presión, ejercidas ya sea políticas o económicas, en contra de gobiernos que nacionalizan los recursos naturales de su territorio, se estaba iniciando un largo camino de resoluciones en las que se expresaban los criterios que deben regir la vida de la comunidad internacional con respecto a la soberanía sobre los recursos naturales.

Así pues, en 1954 a través de la Resolución 837 IX se solicitó a la Comisión de Derechos Humanos, compuesto por siete miembros: Afganistán, Chile, Estados Unidos, Guatemala, Holanda, Filipinas, República Árabe Unida y Unión Soviética, que completara sus recomendaciones tocante al respeto internacional de los pueblos y de las naciones a la libre
56 Bravo y Vera; Op. Cit. pág.

determinación incluyendo recomendaciones referentes a la Soberanía Permanente de dichos pueblos sobre sus recursos naturales. En 1958 por medio de la Resolución 1314 XIII se creó la Comisión de la Soberanía Permanente Sobre los Recursos Naturales. En 1960 (Resolución 1515 XV) se lleva a cabo la "Declaración sobre Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" en cuyo párrafo 8 preambular afirma "que los pueblos pueden para sus propios fines disponer libremente de las riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación internacional, basada en el principio del provecho mutuo y del derecho internacional".⁵⁷

Principio revolucionario que viene a cambiar las relaciones Internacionales y del cual más adelante nos ocuparemos para demostrar los vínculos que lo unen a la Soberanía Permanente de los Pueblos sobre sus recursos Naturales.

En 1966 la Resolución 2158 XXI reafirmó el derecho soberano del pueblo sobre sus riquezas naturales y confirmó que la explotación de estos recursos en cada país se sujeta siempre a las leyes nacionales .

Como se puede observar, a partir de la Resolución 626 VII existe una tendencia de las demás Resoluciones consecutivas a defender el pleno ejercicio de la soberanía en cada

nación. La aceptación de la Resolución 626 VII en la Asamblea General de las Naciones Unidas no fue fácil, ya que tanto los países que la propusieron y apoyaron efusivamente como los que se opusieron tenazmente a ella sabían de su trascendencia en su futuro.

Algunos de estos países que la rechazaban, que por supuesto eran países industrializados en su mayoría, argumentaban que el lugar natural para la consideración de este tema era la 3a Comisión en donde se había propuesto inclusive el derecho a disponer de los recursos y riquezas naturales en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que en ese entonces se estaban elaborando.

De haber sido aprobado este argumento el derecho de los pueblos a disponer y explotar libremente sus recursos naturales no se habría reconocido en el ámbito de las Naciones Unidas sino hasta 1966 apoyado por 2 tratados multilaterales y no por Resoluciones que fueron expresamente hechas para reafirmar su importancia. Las Resoluciones 626 VII y 1803 XVII fueron aprobadas por la gran mayoría de los países miembros de la O.N.U. y en oposición de los poderosos, por lo que era inminente llamar la atención de la opinión pública mundial, para que este Principio se diera a conocer en todos los niveles internacionales.⁵⁸

58 Gros Espiell, Op. Cit. pág. 460

2.3. Validez y Naturaleza del Principio.

La validez jurídica del Principio de Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales ha sido muy a menudo negada, y como ya lo hemos dicho, también el carácter de Principio de Derecho Internacional. Quizás los detractores de este Principio ignoren que la Asamblea General de las Naciones Unidas lo formuló en base a dos Principios fundamentales del Derecho Internacional, que son,

la igualdad soberana de los Estados y el Derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos.

Nosotros sin embargo debemos tener en cuenta que, de acuerdo a las reglas del Derecho Internacional su validez es incontestable. Para demostrarlo podemos recurrir a las notas del Doctor Méndez Silva, quién nos hace ver que, las Resoluciones de la Asamblea General de la O.N.U. no tienen fuerza de ley con excepción de aquéllas tomadas en virtud de atribuciones expresas como las contenidas en los artículos 16 y 17 de la Carta sobre la aprobación del presupuesto de la Organización, la proporción de los gastos comunes que deben pagar los miembros etc. El constante cambio en la vida internacional hace que las normas del Derecho Internacional no permanezcan estáticas, es así como se introducen nuevos elementos en la creación de normas jurídicas. La práctica constante de una Resolución de la Asamblea General,

repetiéndose en diferentes ámbitos puede dar lugar a un precepto jurídico, pues la costumbre es reconocida como fuente de Derecho creando un precepto jurídico.⁵⁹

Qué mejor que la práctica misma para definir con precisión lo que la comunidad internacional necesita en el campo del Derecho .

Es verdad que las Resoluciones de la Asamblea General no tienen carácter obligatorio, pues su valor jurídico desigual ha dificultado que se consideren como fuente de Derecho Internacional, pero tampoco podemos negar que gracias a su acción a través de las actividades de la O.N.U., ya sea promoviendo la labor de codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional o indirectamente mediante la búsqueda de nuevos cauces jurídicos a su acción política, han tenido un fuerte impacto en el ordenamiento y contenido del Derecho Internacional actual.⁶⁰

Por su parte, Alonso Gómez-Robledo en el Anuario Jurídico VI del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. nos aclara, que debido a la ausencia en Derecho Internacional de un órgano de control de la legalidad sobre de los actos competentes para aplicar las normas en el marco de los órganos de las Naciones Unidas tiene como

59 Méndez Silva, Op. Cit. pág. 74

60 Castañeda, Jorge; Op. Cit. pág. 27

consecuencia que la Asamblea General pueda interpretar su propia norma de competencia y emitir resoluciones con una implicación y un alcance jurídico diferente de aquéllos que tienen solamente un sentido exhortativo. Y aún hace hincapié en que dado que esta resolución va a provocar una modificación de una situación jurídica preexistente dentro del régimen de seguridad colectiva prevista originalmente por la Carta, en este sentido se puede estimar que la Resolución compartió efectos estrictamente jurídicos, efectos de carácter obligatorio.

Por otra parte Maurice Virally en su libro Les Resolutions dans la formation nos dice que la importancia que logra una resolución o recomendación es alcanzada al tomar en cuenta el proceso del cual es obtenida, y adquiere una significación jurídica solamente en la medida en la cual no sea solamente la manifestación de los desiderata o de las pretensiones de una mayoría frente a una minoría, sino que exprese un mínimo de acuerdo en el cual participen todos aquéllos que sean destinatarios de tal resolución y por consiguiente actuarán en tal sentido para así asegurar su ejecución

Los pronunciamientos que hace la Asamblea General por medio de las Resoluciones tienen un valor jurídico que depende no

sólo del órgano que los emite ni de su forma sino sobre todo de su contenido.⁶¹

El derecho de los pueblos a explotar sus recursos naturales se ha defendido en diversas Resoluciones, estando entre las primeras la 626 VII en 1952, siguiéndole un sinnúmero de éstas con diferentes precisiones pero todas expresando este derecho, como la 1803 XVII en 1962 y la 2158 XXI en 1966 etc. Todas estas Resoluciones fueron aprobadas por mayoría absoluta lo que puede convertir a una Resolución en norma jurídica.

La manifestación de que la Corte resuelve controversias conforme a derecho mientras que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad solucionan controversias políticas, por lo que, las resoluciones de éstos órganos no pueden ser fuente de Derecho, ha dejado de tener vigencia. La Asamblea General ha dado pruebas, por los términos empleados en algunas Resoluciones de que se estima competente para participar por sí misma en la consagración directa y formal de reglas de Derecho Internacional, sin necesidad de incorporarlas en tratados, mediante la emisión de pronunciamientos categóricos sobre el carácter jurídico de ciertas prácticas o de ciertos principios.

61. Ibidem.

Debe saberse que el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales no solamente se menciona en resoluciones, como ya lo hemos constatado se ha reconocido en diferentes ámbitos de la propia Organización de las Naciones Unidas como lo son las Conferencias sobre Comercio y Desarrollo e inclusive en 1958 se instauró una Comisión sobre Soberanía Permanente de los Pueblos sobre sus Recursos Naturales que pretendía definir el derecho de los pueblos a explotar sus recursos naturales y determinar los derechos y obligaciones de los Estados dentro del Derecho Internacional, esta Comisión celebró tres sesiones cuyos temas centrales fueron, la explotación, la nacionalización y el monto de la indemnización.

La repetición constante de este Principio en resoluciones secuenciales demuestra que el aspecto formal del instrumento (en este caso las resoluciones) es menos importante que el efecto del contenido de las mismas. Pero aunque se desconfiara de la posibilidad de las resoluciones de convertirse en fuente de derecho, no podemos cerrar los ojos a los hechos consumados en la historia, que son muestra real de la existencia de este derecho y que la comunidad internacional sostiene con su aprobación, como lo fue la expropiación petrolera en México .

La forma de las resoluciones obedece a su objetivo de recomendar a los Estados soberanos la voluntad de la mayoría

sobre la minoría, sin obligación, pues fueron creados precisamente dentro de un órgano que reúne a Estados soberanos más no es un órgano supranacional.⁶²

Es por demás insistir que existen resoluciones que por su contenido y sobre todo repetición y acción son fuentes de derecho.

62 Ibidem.

3. Análisis de Algunos Instrumentos Internacionales.

Sobre la Materia.

3.1. Asamblea General de la O.N.U.

3.1.1. Resolución 626 VII 1952

La Resolución 626 VII que pronunció la Asamblea General en 1952 es histórica ya que como hemos considerado es el principio de una larga serie de resoluciones en las que se ha reafirmado la importancia del Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales .

La resolución 626 (VII) es un texto importante que para muchos juristas internacionales y estudiosos en general esta casi olvidado, sin tener en cuenta que ha detentado el papel promotor y difusor de nada menos que de uno de los pilares para el desarrollo de la sociedades humanas . En el anexo 1 se resume para su análisis.

Curiosamente para los que estan en contra de reconocer al Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales como un derecho, el texto de la resolución 626 VII, la primera en considerar este Principio dentro de la O.N.U. ,inicia con la palabra "Derecho" y se

intitula "Derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales".

Prosiguiendo en el análisis del texto de esta Resolución nos encontramos que al expresar que "la necesidad de estimular a los países insuficientemente desarrollados en el debido aprovechamiento y explotación de sus riquezas naturales" está llamando la atención de estos países, para darles a conocer su derecho sobre la explotación de sus riquezas naturales y así, hacer que vuelvan los ojos hacia esta opción .

Se acepta claramente además, en los siguientes párrafos de la resolución, que el desarrollo económico de estos países depende en buena parte de la debida explotación de estos recursos, y lo que es más se afirma que sólo en base a este desarrollo económico podrá obtenerse más fácilmente la paz universal tan deseada.

En esta resolución se plasma el derecho (del pueblo) a disponer, esto es, a ordenar libremente sin que nadie lo limite o lo sujete para decidir sobre sus riquezas naturales. Y recomienda, lo cual se convierte en ley al llevarse a cabo y reconocerse repetidamente por la comunidad internacional, a los Estados miembros que siempre que consideren conveniente para su progreso y desarrollo

económico ejerzan su derecho a explotar sus riquezas naturales y disponer de las mismas libremente.

Es necesario recordar aquí que las resoluciones de la Asamblea General de la O.N.U. no son obligatorias, sin embargo pueden ser el principio de una vertiente jurídica.

En un segundo párrafo recomienda, asimismo, se trate de mantener la afluencia de capital en condiciones de seguridad y la cooperación económica de acuerdo a la soberanía con todo lo que esta palabra significa. No impone ninguna obligación de derecho internacional, sólo recomienda.

Es en la segunda parte de esta Resolución donde nos encontramos con una recomendación negativa, en el sentido de que prohíbe, si así se le puede considerar, a los Estados miembros ejercer cualquier acción (directa o indirecta) en contra de que los Estados ejerzan su soberanía sobre sus recursos naturales.

Este párrafo fue propuesto por México y se basó precisamente en su experiencia sobre la nacionalización del petróleo en 1938.

La resolución 626 VII no contiene la palabra nacionalización, pero sin embargo al afirmar lo arriba señalado está defendiendo esta medida como forma de obtener

el control sobre los recursos naturales de todo Estado que lo haya perdido. Para afirmar el concepto de nacionalización dentro de este trabajo diremos que la Enciclopedia de Relaciones Internacionales señala que: "nacionalización es un término internacional que significa liquidación de la propiedad privada de los medios de producción tomados en propiedad social, actuación regulada por el derecho internacional que reconoce el derecho soberano de cada Estado a decidir libremente sobre todo lo que constituye la riqueza nacional de valor social".⁶³

La resolución 626 VII sustenta la nacionalización aunque sin mencionar el término, y como dice Bravo y Vera es la resolución 1803 XVII de 1962 la que proporciona a nivel internacional la legitimización de esta medida.⁶⁴

La Resolución 626 VII tuvo una fuerte oposición por parte de los países capitalistas precisamente por esa sustentación, lo cual da origen a una larga negociación que culmina con la Resolución 1803 XVII que es en realidad una fórmula de compromiso como ya lo veremos más adelante.

En 1953 la Asamblea General intentó darle efectos prácticos a las resoluciones anteriores que tocaran la Soberanía

63 Osmanczyk Edmund Jan; Enciclopedia Mundial de Resoluciones Internacionales y Naciones Unidas, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982
64 Bravo y Vera, Op. Cit. pág. 82

Permanente creando, a través de la Resolución 1314 XIII, una Comisión de 9 miembros que trabajara en la elaboración de un estudio sobre la Soberanía Permanente de los Recursos Naturales. Esta Comisión quedó encargada de hacer una investigación que tomara en cuenta los derechos y deberes de Estados conforme al Derecho Internacional, de esta forma se trataba de lograr un balance entre el Derecho propio y en deber de respetar lo ajeno.

Y aún más, la Resolución 626 VII no menciona reglas que se ocupen de la protección de los bienes de propiedad privada o que indiquen una obligación de indemnizar o la forma de regularla.

En 1954 a través de la Resolución 837 IX se solicitó a la Comisión de Derechos Humanos que completara sus recomendaciones al respeto internacional de los pueblos a la libre determinación incluyendo recomendaciones referentes a la Soberanía Permanente de dichos pueblos sobre sus riquezas naturales .

En 1958 se instauró la Comisión sobre la Soberanía Permanente de los Pueblos sobre sus Riquezas Naturales, que pretendía a grandes rasgos "definir el derecho de los pueblos a explotar sus recursos naturales y determinar los derechos y obligaciones de los Estados dentro del Derecho Internacional".

Por otro lado en 1960 la Resolución 1514 XV declaró la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, afirmando en su párrafo 8 preambular "que los pueblos pueden para sus propios fines disponer libremente de las riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación internacional fundada en el principio del provecho mutuo y del Derecho Internacional".

Como se puede observar la O.N.U. mantuvo latente el interés sobre la materia durante la década de los 50's, sin embargo no es sino hasta 1962 cuando se aprueba la Resolución 1803 la cual es una de las más importantes para la consolidación del Principio que estudiamos.

3.1.2. Resolución 1803 XVII de 1962

En 1962 se vuelve a tocar el Principio de la Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales a través de la Resolución 1803 XVII la cual tiene enorme significado, pues que además de ser extensa, en cada una de sus enunciados se revela el punto de evolución en la que se encontraba este Principio . Para su análisis extraeremos en el anexo 2 lo más significativo de esta Resolución.

La Resolución 1803 XVII no hace otra cosa que reconocer a la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales como un derecho inalienable, como elemento básico del derecho a la libre determinación basado en el principio de igualdad soberana, columna, de los más importantes derechos del hombre mismo. Con esto se quiere dar a entender que no se creó, sólo se necesitaba darle fuerza porque se veía amenazado.

Dentro de las innovaciones que presenta esta Resolución está la de la desvinculación de los derechos y obligaciones de los Estados respecto de bienes adquiridos antes de que alcanzaran la plena soberanía países que habían estado bajo yugo colonial, esto es, con el nuevo status de soberano un Estado no tiene obligación de reconocer tratos anteriores sobre bienes adquiridos antes de su independencia.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Nos encontramos también con la recomendación de que todas las inversiones y asistencias a países deben llevarse a cabo, sobre todo cuando se trata de países en desarrollo, sin condiciones que pugnen en contra de sus intereses nacionales, entre los que están por supuesto la soberanía del Estado sobre su riqueza natural.

La 1803 XVII es más específica que sus antecesoras al señalar que el derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas naturales debe ejercerse para el desarrollo de esos pueblos, destacando que sin este derecho reconocido es difícil un desarrollo adecuado e integral de un país.

Se debe hacer notar que esta Resolución se muestra muy detallada al expresar que, no es sólo la disposición de los recursos naturales lo que le pertenece únicamente al Estado de cuyo territorio se extrae, sino también su exploración y desarrollo.

En el cuarto párrafo se señala la expropiación y la nacionalización lo cual viene a ser la base fundamental de Derecho Internacional de lo declarado en la Resolución 626 VII de 1952, en la que se prohíbe usar directa o indirectamente cualquier acción que impida el ejercicio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales, y sobre la libre determinación de cada Estado

para efectuar como más le convenga la importación de capital extranjero así como en cualquier actividad económica.

La Resolución 1803 XVII declara que en cuanto a la afectación de la propiedad, la utilidad pública, seguridad o interés nacional son superiores al mero interés individual o privado tanto nacional como extranjero. Con este concepto que se le da a la propiedad privada se concluye que si bien el propietario tiene derecho de abuso de la cosa, ésta debe obedecer antes a los requerimientos de la sociedad.

La segunda parte de este párrafo es también de suma importancia ya que habla sobre la indemnización que se pagará al dueño de los bienes nacionalizados conforme a las leyes de ese Estado, y en conformidad con el derecho internacional. Aquí se enfrentan las dos facciones de esta polémica, por un lado la protección de los inversionistas extranjeros y por el otro la garantía a la independencia económica de los Estados, sin embargo se afirma que esta indemnización será conforme a las leyes internas del Estado receptor.

La Resolución 1803 es resultado de una pugna muy tensa entre los Estados en materia de nacionalización, durante su elaboración, unos pugnaban porque la indemnización que correspondería a la nacionalización fuera "cuando y donde resulte adecuada" como Afganistán; otros pedían que en lugar

de hablar de "indemnización correspondiente" se hiciera referencia explícita a que la indemnización debía ser "apropiada, rápida, suficiente y efectiva" como lo expresaron los Estados Unidos quienes sostuvieron que con ésto solamente se procuraba hacer explícito lo que ya podía considerarse implícito en la redacción. El texto procuraría conceder "libertad completa a todas las tendencias" y sería el resultado del equilibrio entre conceptos diferentes.

Los países exportadores de capital invocan muy a menudo la parte final del párrafo que se refiere a que la indemnización tendrá que ser conforme al derecho internacional, para esto, Eduardo Novoa Monreal nos aclara que para que esta frase tuviese el sentido que esos países pretenden darle, habría necesidad de que en el Derecho Internacional hubiese normas claras y uniformemente aceptadas en el mundo, que impusieran el pago de una indemnización determinada en el caso de nacionalización como obligación jurídica, la única forma lógica de entender esta frase es refiriéndola a la única exigencia jurídica que fija esa rama respecto del pago de una indemnización por nacionalización que es que no se trate de un pago discriminatorio. Sin embargo para muchos autores la Resolución 1803 XVII queda abierta a muchas interpretaciones, por lo cual la hace ambigua.

Dentro de este mismo tema de la nacionalización se discute la diferencia entre expropiación y nacionalización para lo cual acudimos a las notas del Dr. Méndez Silva, quien nos dice que la expropiación se dirige a bienes específicos y localizados y que en ese caso podía ser válida la exigencia de una indemnización pronta, adecuada y efectiva, pero cuando los Estados reestructuran su vida social y económica, esto es, cuando la interferencia se trata en contra de propiedades generales que englobe todo un sector económico las concepciones privatistas no tienen cabida y aparece el concepto de nacionalización.⁶⁵

Con la nacionalización del petróleo en México se pueden afirmar cuatro puntos que sirven para el mejor entendimiento de lo que es una nacionalización : Se afirma que el interés social esta sobre el individual; en caso de expropiación o nacionalización procede la indemnización y no la restitución de bienes; la indemnización es una consecuencia y no una condición para la transferencia de propiedad; las nacionalizaciones o expropiaciones deberán gobernarse por el derecho interno del país que las efectúa.⁶⁶

65 Méndez Silva, Ricardo; "La Soberanía Permanente de los Pueblos sobre sus Recursos Naturales" en Gómez-Robledo Alonso. La Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980, pág. 83
66 Ibidem.

El octavo párrafo presenta un detalle importante para el significado y alcance de esta resolución, pues dice que "los acuerdos sobre inversiones extranjeras libremente concertados por Estados soberanos o entre ellos deberán cumplirse de" buena fe" esta última frase viene a completar la tendencia que tienen algunos autores anglosajones de equiparar los contratos privados que celebran Estados y empresas extranjeras con los tratados internacionales, de esta manera, esta clase de convenios se tendría que regir por la norma internacional del pacta sunt servanda, pues como sabemos un convenio o tratado no puede ser modificado unilateralmente, los conflictos que surgan por estos convenios escapan de la legislación interna de los Estados receptores.

Esto modificaría todo de manera sustancial, pues la mayor parte de los acuerdos de explotación de recursos naturales se hacen vía concesiones con acuerdos internacionales y por consecuencia no podían ser modificados por el país propietario de los recursos, en caso de que éste quisiese proceder a una nacionalización, no procedería pues la concesión escaparía al orden interno.

No obstante que la Resolución 1803 XVII es la que expresa claramente el derecho de nacionalización, expropiación y requisición -lo que no hace ninguna de sus antecesoras- César Sepúlveda enfatiza que esta Resolución mezcla la

cuestión de la expropiación, que es una materia de procedimiento, con la de la soberanía sobre los recursos naturales que es de orden fundamental, y que pueden ser recuperados sin necesidad de expropiación, por un simple acto de imperio, ya que nunca han dejado de ser propios.⁶⁷

En el largo camino recorrido por las Resoluciones que defienden el Principio, se libra una lucha entre los países que pretenden aniquilarlo y los países que defienden este derecho, pues saben que es pilar fundamental para la defensa de su soberanía y de su desarrollo. Es conveniente recalcar que los Estados Unidos votaron favorablemente por el texto de la Resolución 1803 y por lo tanto reconocen a la nacionalización como institución jurídica autónoma.

Comienza así una etapa de progresiva radicalización, a partir de 1966 aparece una tendencia en las Resoluciones de la O.N.U. que suprime todas las condiciones restrictivas que hasta entonces limitaban el pleno ejercicio de la soberanía.⁶⁸

Y es precisamente en 1966 cuando se lleva a cabo otra Resolución, cuyo objetivo es el Principio de la Soberanía

⁶⁷ Sepúlveda César, Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, las Materias Primas y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en Alonso Gómez-Robledo, La Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980, pág. 68 Feur, Guy; Les Nations Unies Et Le Novel Ordre Economique International, Journal du Troit International, Francia, 1977

**Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales que
es la Resolución 2158 (XXI).**

3.1.3. Resolución 2158 XXI 1966

Como lo hemos venido haciendo en las anteriores resoluciones, la reproducción de los párrafos más importantes de ésta en el anexo 3 nos ayudará a su análisis.

Como pudimos constatar, en la Resolución 2158 XXI se reconoce como inalienable el derecho de los países a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, esta inalienabilidad se traduce en la posible revocabilidad de los contratos para la explotación de los recursos naturales en todo país que así considere conveniente a sus intereses, decidiendo como ejercer su libertad de acción sobre la forma en como deben efectuarse la explotación y la comercialización de sus recursos naturales. Dentro del mismo inciso que estamos tratando -el tercero de la Resolución- se encuentra expresada la idea de control ya que establece "que los países en desarrollo pueden ejercer efectivamente su libertad de elección decidiendo la forma como deben llevarse a cabo la explotación y la comercialización de sus recursos naturales.

La idea de control también se puede vislumbrar al reconocer una potestad discrecional del Estado sobre la mejor manera de llevar a cabo sus objetivos de interés nacional de acuerdo a su propia política económica y social, al igual

comprende normar la competencia en el orden interno y la de verificar el cumplimiento de la reglamentación establecida.

Por otro lado esta resolución da la posibilidad a los países que así lo decidan, en particular a los países en desarrollo, de asegurar y aumentar su participación en la administración de empresas que trabajan total o parcialmente con capital extranjero lo que se traduce en otra opción sin llegar a la nacionalización o expropiación (inciso 5) además considera que las empresas extranjeras que se establezcan en determinado país huésped para explotar sus recursos naturales deberán encargarse de la formación del personal nacional en todas las categorías y campos relacionados con la explotación que llevan a cabo. En particular este inciso es uno de los menos acatados por las empresas extranjeras asentadas en todo el mundo pues no sería muy conveniente para ellas "el enseñar a pescar" o el know-how.

En el siguiente punto la Resolución 2158 pide a los países desarrollados que proporcionen a los países en vías de desarrollo bienes de capital y asistencia técnica, esto es, transferencia de tecnología útil, actualizada y adecuada a las necesidades de estos países que así lo soliciten para la explotación y comercialización de sus recursos naturales sin sujeción a condiciones que choquen con sus intereses tal y como lo describe la Resolución 1803 XVII. Esta misma resolución señala que: la cooperación internacional entre

países desarrollados y países en vías de desarrollo, ya sea en inversión de capital público o privado, intercambio de bienes y servicios, asistencia técnica o información científica, será de tal naturaleza que favorezca los intereses del desarrollo nacional independiente de los países en desarrollo.

En la Resolución 1803 XVII de 1962 se establece como ya verificamos- que las inversiones extranjeras, además de por el acto de concesión o autorización y la ley nacional se registrarán por el Derecho Internacional (cap.I No 3) y que la indemnización en caso de expropiación se pagara con arreglo a las normas con el Derecho Internacional. (Cap.I No 4).

Sin embargo ya en la Resolución 2158 XXI de 1966 no se habla de que la nacionalización se halle sometida a las normas internacionales, es más ni se habla de ella explícitamente, más, al afirmar el derecho inalienable del Estado sobre sus recursos naturales, su libertad de acción para decidir la forma en como debe llevarse a cabo la explotación de los mismos, sienta las bases para pensar que la nacionalización es un poder que emana del Estado representante del pueblo.

3. 2. Nuevo Orden Económico Internacional.

Una de las expresiones más completas del Principio de Soberanía Permanente de los recursos naturales se encuentra en la Resoluciones 3201 y 3202 (SVI) del 1ero de mayo de 1974 denominada "Declaración y Programa de Acción con vistas a un Nuevo Orden Económico Internacional", dicha resolución se estableció en la sesión especial dedicada a los problemas de las materias primas y desarrollo a instancias del grupo de "los 77" dentro de los cuales la petición en particular fue iniciativa del movimiento de los países no alineados por acuerdo de su cuarta cumbre en Argel.

Para comprender mejor el por qué de la existencia de este grupo, diremos que el llamado grupo de "los 77" surgió como instrumento de negociación de los países en vías de desarrollo durante la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en 1964. Estos países, que en un principio fueron 77, elaboraron un programa de acción en el que figuraban por ejemplo la regulación de los mercados de productos básicos y el acceso preferencial a los mercados de los países desarrollados. Este programa -en opinión de Abdelkader Sid-Ahmed en su libro Norte y Sur los Grandes Desafíos- constituía una ruptura indiscutible con el orden liberal y con las reglas de juego de la posguerra y esto a la vez marca una evolución del N.O.E.I.

El programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, está contenido en un resumen en el anexo 4.

El objetivo de tal declaración es, más que nada el promover el progreso económico y social de las naciones, a través del establecimiento de un nuevo orden económico en el mundo, se pretende con ésto establecer una mayor equidad e igualdad soberana entre los países.

La interdependencia forma parte importante de esta Declaración, en la medida que expone el estrecho vínculo que hay entre la paz y prosperidad de un pueblo con el resto de los que componen el planeta, asimismo resalta la importancia de los países en desarrollo en las relaciones internacionales, haciendo patente que los intereses de los países desarrollados y de los países en desarrollo están cada vez más ligados.

Otro de los objetivos de este nuevo orden económico es lograr un desarrollo uniforme y equilibrado en la comunidad internacional, por lo que resulta lógico -debido a la realidad que impera hoy - que el actual orden económico es obsoleto pues funciona como perpetuador de la desigualdad entre los países.

Para lograr este desarrollo equilibrado, el nuevo orden económico internacional busca basarse en Principios medulares en el derecho y economía internacional, estos Principios son entre otros:

La igualdad soberana de todos los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y la plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas, todo Estado tiene -nos dice la declaración- derecho a ejercer un control efectivo sobre ellos y su explotación. Estos son principios del N.O.E.I. que deben entenderse en conjunto con lo establecido en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados -la cual se estudiará más adelante- ya que ambos documentos buscan la independencia, la soberanía y la libre determinación de los pueblos, deshaciéndose del orden viejo que se dió de facto con una mínima relación normativa.

Para asimilar de manera integral el concepto de N.O.E.I. diremos que no se trata sólo de una Declaración aislada y sin fundamento, tiene antecedentes en las resoluciones sobre la materia tomadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en sus reuniones de Ginebra (1964), Nueva Delhi (1968), Santiago de Chile (1972) y Nairobi (1976), por otra parte, en el Convenio Constitutivo del SELA (Sistema Económico Latinoamericano) dice en su parte preambular con respecto a la cooperación entre los

Estados latinoamericanos: "Que dicha cooperación debe cumplirse dentro del espíritu de la Declaración y del Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados". El N.O.E.I. es una Declaración fundamentada por la aceptación de sus puntos principales en reuniones internacionales en las cuales se han desarrollado un concepto reformado sobre el Derecho Internacional, un ejemplo de esta evolución es el inciso e) del párrafo 4 de la Declaración en donde se habla de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas, dando a entender así que las actividades económicas de los Estados, como por ejemplo: transferencia de tecnología, las referentes al comercio, distribución, industrialización etc. son del control y manejo de los Estados donde se llevan a cabo y se deben de regir de acuerdo a lo que esos Estados norman para el beneficio de su desarrollo nacional. La importancia de que el control de las diferentes actividades económicas de un Estado resida en éste mismo se pueden observar en ejemplos como los que siguen.

El control por el Estado o por empresas estatales de las actividades relacionadas con los recursos naturales en los países en desarrollo ha sido quizá la expresión más importante del concepto de Soberanía Permanente sobre sus Recursos Naturales.

En virtud de los acuerdos tradicionales de concesión que se han venido haciendo, las compañías extranjeras tomaban todas las decisiones fundamentales sobre los proyectos que competían a los recursos naturales incluyendo la magnitud de la inversión, la amplitud de las operaciones, la fijación de precios en el mercado etc. y el Estado concesionador participaba únicamente como cobrador de impuestos o simplemente se dedicaba a observar.

El control sobre todas las operaciones significaba cambios, el cambio del poder de las Compañías al Estado que se dejaba ver, por ejemplo, en la adquisición por parte del Estado de conocimientos técnicos y de gestión lo cual le permitía ejercer a éste un control eficaz de la explotación de los recursos naturales. Pues como accionista mayoritario el país receptor tiene la oportunidad de adquirir estos conocimientos.

Verbo y gracia, las negociaciones de Arabia Saudita en 1979 para la adquisición del 100% de las acciones del consorcio petrolero A.R.A.M.C.O, otra muestra es la adquisición del gobierno de Angola en 1977 del 61% de las acciones de las operaciones de extracción de diamante de Diamang y celebrar

negociaciones sobre un acuerdo de gestión con el grupo De Beers.⁶⁹

Otro de los principios más contundentes en la defensa de la soberanía permanente que plasma la Declaración del N.O.E.I., es el que se refiere como expresión de la plena soberanía del Estado, a la nacionalización, prohibiendo todo tipo de coerción económica, política o de otra índole para impedir este derecho inalienable.

La Declaración del Nuevo Orden Económico Internacional surge en un momento especial en la esfera mundial, pues es 1974 un año de crisis energética, además surge como expresión de inconformidad con el neocolonialismo de parte de los países en desarrollo entre los cuales estaban muchos que habían sido colonias no hacía muchos años (no debemos olvidar que es entre 1960 y 1970 cuando hay más independencias políticas en el mundo).

Es por esto que entre sus principios fundamentales es tan explícito, el tema de la Soberanía sobre los Recursos Naturales, pues declara que todos los Estados, territorios y pueblos sometidos a la ocupación extranjera, a la dominación foránea o colonial o al apartheid, tienen derecho a la restitución de sus recursos naturales, y no sólo a eso, sino

69 Consejo Económico y Social, Comité de Recursos Naturales, Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales. E/C/7/99, 14 de marzo de 1979 C.N.U.

el derecho a la total indemnización por la explotación, el agotamiento y el deterioro de los mismos. Ya no solamente se está abocando al derecho de recuperar esta soberanía, ahora se especifica con efectos retroactivos de indemnización.

El control pleno y sin cortapizas del Estado sobre los recursos naturales es un derecho indiscutible en los 70's, sin embargo, Pino Santos nos dice que, el capitalismo no está muy interesado por ahora en mantener la propiedad o el control directo en el sector primario, prefiriendo el manufacturero, el de la comercialización y sobre todo el tecnológico. Mas, se debe utilizar la demanda de la soberanía nacional sobre los recursos naturales como instrumento jurídico de apoyo a un proceso revolucionario de transformaciones para extenderse a las demás actividades económicas.⁷⁰

Esta es una opinión muy generalizada actualmente, sin embargo, pensamos que el dominio sobre la comercialización, sobre el sector manufacturero y tecnológico, empieza precisamente en el control efectivo de la explotación y plena soberanía de los recursos naturales. El país que cuente con esta soberanía le será más fácil obtener dominio sobre los otros sectores.

70 Pino Santos, Oscar: El Nuevo Orden Económico Internacional, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1988, pág. 55

Las actividades que desarrollan las empresas transnacionales son objeto de preocupación para esta Declaración, por lo tanto especifica la necesidad de una reglamentación y supervisión de estas actividades sobre la base de una plena soberanía.

Asimismo la declaración del Nuevo Orden Económico Internacional exalta el derecho de los países en desarrollo y de los pueblos bajo yugo colonial a lograr su liberación y recuperar el control efectivo sobre sus recursos naturales y actividades económicas. Para el Dr. Cuadra, la idea central del Nuevo Orden Económico Internacional es la necesidad de proceder en el siglo XX a la descolonización de las relaciones internacionales, la descolonización económica, por medio del reconocimiento a los pueblos del "derecho al desarrollo".⁷¹ Del derecho al reconocimiento como entes jurídicamente iguales, y al decir iguales se está aceptando -como dice Gross Espiell en el libro Derecho Económico Internacional - el tratamiento compensatorio que corrija las desigualdades de facto.

La Declaración del Nuevo Orden Económico Internacional fue presentada por 95 países en desarrollo en la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 3201 SVI la cual ha tenido la firme voluntad de sustituir las

⁷¹ Cuadra, Héctor; Aspectos Jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1983.

relaciones internacionales vigentes por un nuevo orden. Según el mismo Cuadra la resolución que presenta la Declaración del Nuevo Orden Económico Internacional es a la descolonización económica lo que el comunicado final de la Conferencia de Bandung fue a la descolonización territorial y política.⁷²

El desarrollo de este nuevo orden desde 1974 a la fecha avanza con enorme dificultad, pues no es fácil que los responsables políticos y económicos cedan graciosamente a un acuerdo equitativo. Será un proceso lento, lo cual permitirá desarrollar de manera progresiva nuevos tipos de relaciones, capaces de modificar la estructura neocolonial del actual mercado mundial.

La historia nos ha demostrado que las naciones dominantes a través del tiempo, nunca han aceptado modificaciones tan fácilmente, sólo como consecuencia de cambios en la relación de fuerzas. Dentro de este contexto, el problema para los países en desarrollo es evaluar correctamente la verdadera relación de fuerzas para evitar pasos en falso o retrocesos, o bien tratar de obtener de una sola vez todo lo que se desea obtener.⁷³

72 Ibidem.

73 Ibidem.

Tanto la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados como la Declaración del Nuevo Orden Económico Internacional se reafirman en la "Estrategia Internacional del Desarrollo para el 3er Decenio" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 35/56 el 5 de diciembre de 1980 que confirma, como uno de los principales objetivos del Nuevo Orden Económico Internacional, la soberanía permanente y plena de todos los Estados sobre sus recursos y actividades económicas ya que "el desarrollo acelerado exige un control eficaz por parte de esos países en desarrollo sobre el uso de sus propios recursos".⁷⁴

De esta manera nosotros podemos aseverar que el derecho de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y la Declaración del Nuevo Orden Económico Internacional están estrechamente ligados y aún vigentes.

74 Sánchez Apellaniz, Francisco; La Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales. Orígenes y Contenidos, Ponencia presentada en las V Jornadas de Profesores Españoles de Derecho Intenacional y Relaciones Internacionales, 1981, Madrid, España.

3.3. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados
Resolución 3281 (XXIX) de 1974.

Como hemos venido viendo, conforme evolucionaba el pensamiento sobre la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales como un nuevo pensamiento de independencia, también se desarrollaba dentro de las Naciones Unidas una etapa muy provechosa e innovadora para el Derecho Internacional, esta etapa está representada entre otros elementos por la Declaración sobre un Nuevo Orden Económico Internacional aprobada en 1974 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Carta de Derechos y Deberes económicos de los Estados aprobada el 12 de diciembre de 1974 también por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 3281 (XXIX), cuyo precedente inmediato está en la resolución 3171 XXVIII de 1973, estos dos instrumentos del Derecho fueron reafirmados por la "Estrategia Internacional del Desarrollo para el 3er Decenio" aprobada por la Asamblea General en la Resolución 35/56 del 5 de diciembre de 1980, entre cuyos principales objetivos que presenta es la soberanía plena y permanente de todos los Estados sobre sus recursos naturales y actividades económicas ya que -el desarrollo acelerado ... exige un control eficaz por parte de esos países (en desarrollo) sobre el uso de sus propios recursos-.

El desarrollo que se estaba realizando sobre la idea de soberanía -aunque fuera expresamente, en un primer término, hacia los recursos naturales- estaba siendo ampliada y como dice Virally "para englobar finalmente la idea de un derecho soberano sobre todo el aparato económico nacional".⁷⁵

Para lo cual habría que regular las acciones económicas de los Estados en el ámbito internacional, así surge la resolución 3281 (XXIX) que proclama la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en 1974.

La Carta nació de la necesidad de establecer normas que rijan de manera universal las relaciones económicas internacionales de manera más justa y equitativa basada en la interdependencia de los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo.

Uno de los objetivos más importantes de la Carta será el logro de una prosperidad más amplia en todos los países, y niveles de vida más elevadas especialmente para los países en desarrollo, eliminando la brecha entre éstos y los países desarrollados .

El cambio necesario y radical que busca la Carta está en la estructura de la economía mundial, creando condiciones que

75 Virally, M.; Charte des Droits Economiques des Etats, Notes de Lecteurs, A.F.D.I., Francia, 1976, pág. 68

permitan una mayor expansión del comercio y la intensificación de la cooperación económica entre todos los países, teniendo en cuenta las diferencias reconocidas de desarrollo de los países en desarrollo y sus necesidades específicas.

Los principios más importantes por los cuales habrán de regirse las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados de acuerdo a la Carta serán las siguientes: soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados; no intervención ; igualdad de derechos; libre determinación de los pueblos; reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo.

A reserva de incluir en el anexo 5 lo más importante de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados diremos que en el artículo 2 del capítulo II de la Carta menciona el derecho de todo Estado a ejercer libremente la soberanía plena y permanente, incluso posesión uso y disposición, sobre toda su riqueza y recursos naturales y actividades económicas y a nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte estas medidas deberá pagar una compensación apropiada teniendo en cuenta sus leyes y

reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes .

Asimismo hace notar que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo para esto tiene el derecho de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos.

La cooperación internacional permitirá el desarrollo de los países sobre todo de los países en vías de desarrollo sin imponerles cargas que menoscaben su soberanía .

De igual manera así como tienen derechos los Estados también tienen el deber de cooperar para facilitar relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados forma parte de los documentos internacionales que respalda con mayor fuerza la importancia del Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales .

Como ya antes lo mencionamos, este Principio siempre se ha visto amenazado por tesis que expresan la poca importancia que tiene, o bien le pretenden imponer otro enfoque, quizás para deshacerse del peligro que significaría el que los

países subdesarrollados se dieran cuenta de este derecho sobre sus riquezas naturales, su soberanía en el cómo, porqué, y para qué se utilizan estas riquezas.

Esta idea semicolonial de soportar esa especie de servidumbre, se daba con mayor facilidad en la década de los 50's cuando muchos países alcanzaron su independencia política, aunque era frecuente entre los países autónomos desde hacía mucho tiempo atrás, que mantenían concesiones con compañías extranjeras explotadoras de capital para ser invertido en alguna rama económica esencial del país receptor. Cuando este país decidía deshacerse de este yugo le resultaba muy difícil y le era negado su derecho.

La resolución 3281 (XXIX) DE 1974 que da a conocer la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, es la resolución de la Asamblea General más contundente que toca este tema, por ejemplo, entre sus predecesoras esta la Resolución 3171 (XXVIII) que apoya los esfuerzos de los territorios bajo dominación colonial y racial o bajo ocupación extranjera, para recuperar el control sobre sus recursos naturales.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en adelante la denominaremos "La Carta", es más explícita y sistemática que los documentos anteriores que defienden el Principio, dentro de este escrito se le da un matiz

definitivo al concepto de soberanía nacional, pues, se separa la cuestión de la nacionalización de la de la soberanía sobre sus recursos, pues en su capítulo II Artículo 2 inciso "C" se refiere a la facultad de nacionalizar o expropiar bienes extranjeros, más no la ata a la disposición de recursos, ya que como lo hemos señalado, la recuperación de esos recursos se hace automáticamente de pleno derecho.⁷⁶ La soberanía sobre esos recursos nunca se perdió es continua, y aún más, en su art. 16 la Carta habla sobre la responsabilidad de los países que han dominado a otros; con respecto a la restitución y a la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales, así como por los daños causados por estos recursos.

Hoy en día nacen nuevas maneras, quizás más radicales, de dominación y explotación de un país sobre otro, sin embargo hoy por hoy los recursos naturales siguen teniendo un lugar muy importante para el desarrollo del mundo, y la necesidad de una regulación sobre la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales cada día más urgente.

Son necesarios más estudios sobre el tema y profundizar en él, para lograr normas más concretas y definitivas .

76 Sepúlveda, César; Et. Al.: Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, las Materias Primas y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Derecho Económico Internacional, Op. Cit. pág. 388

Después de la Segunda Guerra Mundial se acrecentó la necesidad de los países -sobre todo en desarrollo- de reforzar el control sobre sus recursos naturales; en las diferentes conferencias y asambleas celebradas en el seno de la ONU se observó que todos estos países tenían una opinión sobre su atraso económico, y lo adjudicaban, entre otras causas, a la exagerada explotación de sus recursos naturales por empresas extranjeras, y a los excesivos beneficios que obtienen los países desarrollados, en detrimento de los que aún no son desarrollados, en la actual estructura del comercio mundial, y además argumentaban que esta explotación sin ningún racionamiento se debe al insuficiente resguardo de la soberanía estatal amparado por una concepción errónea sobre lo que significa el Derecho Internacional, esto es, las relaciones desiguales de poder entre los países.

Es por eso, que los países en desarrollo se opusieron a que en la Carta se invocara el derecho internacional al enunciar el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales, pues temieron que en algún momento, el control sobre la inversión extranjera, las actividades de las empresas transnacionales y el poder de la nacionalización descansaran en el derecho internacional otorgándole así un rango superior al de la voluntad soberana de un pueblo o nación. Estos países argumentaban -por demás, un argumento lógico- que ellos no están en contra de la inversión

extranjera; pero que su objetivo es que ésta se integre al proceso integral del desarrollo de cada país.

De esta manera, la Carta en su primer párrafo del artículo 2 dice "todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas" esta última frase fue motivo de una enmienda propuesta por los países industriales que se abocaron al análisis de la Carta, enmienda que dice: "Todo Estado tiene Soberanía Permanente sobre su riqueza y recursos naturales, así como el derecho inalienable de disponer plena y libremente de ellos" omite las palabras "actividades económicas", esta enmienda no prosperó.

En el mismo artículo 2, en el siguiente párrafo, habla sobre la reglamentación en las inversiones extranjeras, los países industrializados insistieron en querer darle status jurídico internacional a las empresas transnacionales, y orden de convenio internacional al acuerdo celebrado entre Estados y empresas particulares, pero como ya vimos antes, el reconocerle dicho carácter sería impedir que las controversias originadas entre ellos se resolvieron en un tribunal nacional, de este modo este párrafo se acordó plasmando los renglones que afirman la autoridad estatal

para el control de las inversiones extranjeras.⁷⁷ Al reglamentar las inversiones extranjeras se quiere impedir que el poder económico de las sociedades internacionales puedan llegar a perjudicar el desarrollo económico del país receptor y con ésto apartar la injerencia en los asuntos políticos.

El párrafo C del artículo 2 correspondiente al capítulo 2 de la Carta, habla sobre la compensación apropiada a la nacionalización, expropiación o transferencia de propiedad de bienes extranjeros, marcando que es el Estado nacionalizador el que debe determinar el monto y la manera de pago, ya que es él, el que mejor puede valorar su situación.

Por su parte, los países desarrollados, no cejaban en querer cambiar -en lo que pudieran- este parágrafo, pues en los renglones donde se afirma que: en cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos, pretendían cambiarlo por lo siguiente: "cuando así lo convengan las partes

77 Castañeda, Jorge; "La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados desde el punto de vista del Derecho Internacional", en Justicia Económica Internacional Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1979, pág. 90

interesadas", queriendo aludir con esto también a las empresas extranjeras particulares.

Este párrafo tan controversial fue aprobado por una mayoría aplastante de 104 votos a favor y 16 en contra. En la resolución 3281 no se hace mención a los motivos de utilidad pública, seguridad o interés nacional como condiciones de legalidad para llevar a cabo la nacionalización, expropiación o transferencia de la propiedad de bienes extranjeros, como lo hacía por ejemplo la Resolución 1803 XVII de 1962, por otra parte la Resolución 3281 reconoce el recurso internacional -si es que se presentan controversias entre el país receptor y la compañía inversionista- de manera optativa y no subordinada como la hace la 1803. La Carta no menciona, como lo hace la resolución 1803, el derecho internacional como norma de indemnización, pues como ya se observó el derecho internacional es vago e incierto en este terreno. Por otra parte y sobre el mismo asunto no existe ninguna regla de derecho internacinal general que obligue a los estados a resolver sus controversias -en los casos de expropiación y nacionalización- acudiendo a una jurisdicción internacional como la Corte Internacional de Justicia; como podría interpretarse erróneamente en la Resolución de 1803 en la que dice: "debe agotarse la jurisdicción nacional del Estado que adopta esas medidas (expropiantes). No obstante por acuerdo entre Estados Soberanos y otras partes interesadas,

el litigio podrá dirimirse por arbitraje o arreglo judicial internacional" sobre ésto la Carta menciona que se arreglarán las controversias por medio de tribunales nacionales del país huésped a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos. Pero de ninguna manera hay obligación por parte del Estado expropiante a recurrir a estos medios que se menciona en la Resolución 1803 "no obstante, por acuerdo entre Estados Soberanos y otras partes interesadas" en lo que podría pensarse que las "partes" son otras instancias que no son Estados como lo podrían ser las empresas particulares.

Es por eso que la Carta no incluye esta parte, solo menciona "a todos los Estados interesados", como ya estudiamos en la parte correspondiente al análisis de la resolución 1803, ésto equivaldría a darle un carácter de convenio internacional a los tratados entre Estado huésped y empresa inversionista y a esta última status de sujeto intenacional.

En su totalidad la resolución 3281 XXIX obtuvo 120 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones de un total de 136 participantes.

Sin embargo dado que cada uno de los artículos fue objeto de votación -quizás por lo controversial e importante de su contenido- el valor jurídico de la Resolución no puede

determinarse mas que en relación a cada deber y derecho citado.

Alonso Gómez-Robledo, uno de los autores más reconocidos a nivel internacional que trata sobre el Principio de la Soberanía Permanente, nos advierte que según su consideración en la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, este Principio adquiere un alcance mayor que con las Resoluciones anteriores, pues según él, el carácter de permanencia aplicado a la soberanía en la Carta, además de significar todo lo que se ha explicado en las primeras cuartillas de este trabajo, pretende postular la presencia del Estado en todas las fases de la producción, de la transformación, y de la comercialización de todo producto que se extraiga del territorio nacional.⁷⁸

Los conceptos de la Resolución 3281 XXIX, a mi juicio, son acertados en la medida en que son extraídos de una realidad internacional cada día más visible en el campo de la desigualdad económica, en la enorme brecha que existe entre el poder de unos países y la debilidad de otros, la exagerada explotación y abusos que se cometen con admirable cinismo, forzando a la comunidad internacional a cerrar los ojos ante tanta injusticia, pero si hemos de ser sinceros estos conceptos tienen un gran problema en su aplicación, ya

que los Estados que votaron en contra de la Resolución o sea de la Carta- o se abstuvieron, son Estados poderosos con los cuales se lleva a cabo una gran parte de los intercambios económicos mundiales, lo cierto es que tampoco podemos quedarnos con los brazos cruzados al mirar el panorama antes mencionado, el orden económico internacional debe cambiar, debe evolucionar, no puede estancarse en el derecho internacional tradicional, el cual como sabemos es creación de países europeos y cuya universalización se desarrolla gracias al sistema capitalista. Hoy se pretende seguir defendiendo los Principios jurídicos que hicieron posible los grandes imperios que hoy conocemos, como por ejemplo, el derecho de propiedad de extranjeros sobre recursos naturales.

Debido a esa conciencia crítica que se despertó en los países en desarrollo, sobre todo a partir de los años 50's, se ha querido unificar criterios, para impedir o por lo menos analizar la reproducción de los antiguos ritmos de explotación, y uno de los grandes logros de estos esfuerzos es la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Sin embargo éste no es el único documento que trata el Principio que estudiamos, ni debe serlo, pues un concepto dinámico, este carácter también lo guarda la Carta, por lo que en su artículo 54 dice que debe ser examinada cada 5

años por la Asamblea General de las Naciones Unidas añadiendo y modificando lo necesario.

Los países en desarrollo saben que la larga batalla por lograr una situación menos desventajosa en las relaciones internacionales será ganada cuando adquieran su independencia económica, cuando hablamos de la independencia económica de un país no queremos decir en ningún momento autosuficiencia económica, pues sabemos que la interdependencia es una característica de nuestro tiempo, al expresar el concepto de independencia económica queremos dar a entender un poder más amplio de negociación al Estado en todos los sentidos ante los demás países, para adquirir con ésto una relación más equilibrada otorgándole al concepto de soberanía de un Estado una dimensión que lo respalde de hecho y no solamente de teoría.

Según Mohamed Bedjaoui, el principio de la independencia económica dotado de una función jurídica y capital y elevándolo con ello a la categoría de Principio de Derecho Internacional moderno debe traducirse en el Derecho de los Pueblos y de los Estados a disponer de sus recursos naturales en la prohibición de toda forma de coacción en las relaciones económicas internacionales, tal aceveración es el esbozo de un nuevo orden económico internacional.⁷⁹

79 Bedjaoui, Mohamed; Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional, Ed. Sigüeme, México, 1979. pág. 73

Conclusiones.

Ciertamente una de las causas del dominio de los países industrializados sobre los países en desarrollo es el control económico que ejercen los primeros sobre diversas áreas industriales y comerciales de los segundos .

Sin embargo no podemos negar la importancia que tienen los recursos naturales ¿cómo podríamos negarlo si acabamos de presenciar una de las guerras más cruentas de la historia del mundo, que tuvo como causa principal, el dominio sobre una área rica en petróleo?.

La tierra para vivir, la tierra para extraer de ella los materiales que todavía son los más importantes para la existencia de la humanidad, para su evolución. El territorio, los seres que lo habitan y sus recursos naturales, de ahí todo se deriva.

No por eso podemos minimizar la importancia de la tecnología, de la industria o del comercio como instrumentos de dominio. A nuestro juicio son parte de una serie de formas que convergen entre ellas y se complementan para mantener una sociedad internacional tremendamente desigual.

Los puntos que sobresalen en la regulación de este Principio se han estudiado en el presente trabajo, como lo es la

facultad del Estado de rescatar sus recursos naturales a través de la expropiación y de la nacionalización como atributos de su soberanía, entre los que también se encuentra el de poder otorgar una indemnización que responda a sus posibilidades de pago y a las necesidades de su desarrollo. En este sentido el Principio que estudiamos ha contribuido a afirmar la supremacía del interés público sobre el interés privado. Asimismo debemos destacar que los derechos aludidos anteriormente se vieron ampliados posteriormente por la solicitud del financiamiento foránea para explotar los recursos naturales, así como el suministro de tecnología eficaz, y en condiciones adecuadas para lograr el óptimo aprovechamiento de estos recursos .

Es también de notarse sobre todo en la declaración del N.O.E.I en 1974, que la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales se reclama y se hace extensiva para todas las actividades económicas que desarrolle el Estado.

La primera Resolución sobre la materia tuvo lugar, como lo estudiamos, en el año de 1952 y a partir de entonces dentro y fuera de las Naciones Unidas, en reuniones académicas e intergubernamentales ha existido una gran polémica sobre su significado y alcances. El Principio llegó a ser uno de los elementos torales en la discusión y proclamación del Nuevo Orden Económico Internacional que cubre la década de los

70's y que originó el mayor nivel de oposición entre países capitalistas y países en desarrollo.

La declaración de un Nuevo Orden Económico Internacional es muestra del sentimiento de liberación que embargó a los países en vías de desarrollo, teniendo como instrumento de vital relevancia a la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados de 1974.

Como se pudo observar en el trabajo, la economía internacional fue planeada por los países que dominaban en el siglo XVIII y XIX, y por supuesto jamás fue pensada para el desarrollo igualitario de los países que componían la sociedad internacional en ese tiempo. Después de la Segunda Guerra Mundial, los países desarrollados que participaron en ella estaban ocupados en su reconstrucción y los Estados Unidos ideando estrategias de control sobre el mundo. En ese momento el aseguramiento de materias primas del llamado tercer mundo era punto principal para estos países.

El Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales significó un paso al rompimiento de las reglas del juego establecidas desde siglos anteriores y ratificadas sobre todo en la posguerra. Es indudablemente el complemento necesario del Derecho a la independencia política de los pueblos coloniales.

El Principio objeto de nuestro estudio junto con otros, tales como: la autodeterminación de los pueblos; la igualdad soberana de todos los Estados, la no intervención etc., no menos importantes, crearon conciencia propia entre los países en desarrollo e hicieron crearla en los propios países desarrollados, haciéndoles ver la importancia que juegan los primeros en el mundo de ambos.

Esto es, no es lógico pensar, aunque así lo parezca, que la pobreza de algunos miembros de la sociedad mundial sea benéfica para el resto del mundo, tampoco es lógico pensar que los países en vías de desarrollo obtendrán su propio desarrollo de la bonanza de los países industrializados. No es así, la pobreza de los países subdesarrollados tiene como causa fundamental las relaciones económicas internacionales injustas y abusivas que imperan hoy en día. Por lo tanto es prioritario asegurar una verdadera cooperación internacional y no la vergonzosa caricatura de ayuda a países que viven sumidos en la más absoluta pobreza.

Como ya lo hemos considerado el cambio estructural del Orden Económico Internacional actual no es grato a los países industrializados. Para ellos el desarrollo de los países en vías de desarrollo debe llegar por medio de medidas compensatorias y no mediante cambios radicales. Ellos entienden que la causa de la pobreza o subdesarrollo de estas naciones son la mala administración y la corrupción .

Los países subdesarrollados tienen grandes tareas a desarrollar, una de ellas será el de obtener un marco jurídico y económico que los guíe a los objetivos planteados tanto en la declaración del Nuevo Orden Económico Internacional; en la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados como en otros instrumentos internacionales que sirven de referencia, lo cual no es nada fácil por las divisiones que existen entre estos países y por los grandes obstáculos que les imponen los países que no desean este progreso.

Los avances logrados no pueden ser objeto de retroceso y las concepciones sobre el desarrollo toman a este Principio como prioritario, no obstante que han existido cambios y transformaciones en el plano histórico en los países en vías de desarrollo tal es la necesidad de capital y tecnología, lo cual obliga a estos Estados a admitir nuevamente inversiones extranjeras en las áreas de explotación de sus recursos naturales y en áreas económicas de interés nacional superior, y así vemos que en aras de un desarrollo ficticio, fragmentado y sin bases sólidas se sacrifica nuestra soberanía nacional.

En los decenios de 1960 y 1970 los países en desarrollo se hallaban en una posición más fuerte debido a que escaseaban menos los capitales y los empréstitos para los proyectos de explotación de recursos naturales. En cambio el decenio de

1980 se caracterizó por la crisis de la deuda, la disminución del financiamiento directo y a través de empréstitos lo que dió nombre a la llamada "Década perdida".

Como resultado de la elevada carga de la deuda de la mayoría de los países productores y de los muchos casos de reescalonamiento de la deuda, las instituciones financieras, tanto del sector público como del comercial, están cada día menos dispuestas a comprometer fondos en proyectos, y según el Consejo Económico y Social y el Comité de Recursos Naturales de las Naciones Unidas el sector minero en todo el mundo se ve muy afectado por esto (en el caso de la bauxita la oferta fue excesiva y fue esto uno de los factores de la renegociación de los impuestos en 1979 en Jamaica, de que en Haití en 1987 se redujera la producción y de que se cerraran las minas de las empresas Reynolds y la empresa Alcoa en República Dominicana y Mitsubishi en Costa Rica).

Las empresas trasnacionales prefieren a menudo actuar como proveedores de servicios y de equipo y a la larga compradoras a largo plazo de la producción, que contribuir con capital de riesgo y así la carga de la financiación recae sobre el país receptor. Por otro lado las instituciones de financiamiento no parecen haber resultado socios mas tratables para los países en desarrollo que los inversionistas tradicionales, ya que un gobierno puede

ejercer menos presión sobre los bancos que sobre empresas mineras o petroleras.

Con base en ésto los gobiernos demuestran un interés renovado en que los inversionistas asuman el riesgo de estos proyectos lo cual lleva a la práctica de políticas que dan prioridad al capital privado en estos países en desarrollo.

En mi opinión, sin dejar de promocionar la captación de capital para la explotación de los recursos naturales de los pueblos en desarrollo debe defenderse el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales, pues insisto, es una base del desarrollo económico de la independencia y de la industrialización de las sociedades.

Se extiende un nuevo modelo de desarrollo en el mundo, por la expansión triunfante de la economía de mercado, por la instauración del régimen de democracia representativa a escala mundial. La privatización de renglones de la economía que décadas atrás fueron rescatadas como actos reivindicatorios lo cual plantea retrocesos para un desarrollo autónomo .

Las presiones internas de necesidad de capital obligan a algunos Estados a revender lo que fueron conquistas legítimas años atrás. En esta encrucijada debe fortalecerse

el Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales como expresión de soberanía total del Estado, punto de partida insustituible para que éste negocie, actúe e interactúe en la nueva economía mundial caracterizada por el globalismo y la constitución de bloques regionales.

Anexo 1.

Resolución 626 VII derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales.

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de estimular a los países insuficientemente desarrollados en el debido aprovechamiento y explotación de sus riquezas naturales,

Considerando que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados constituye uno de los requisitos fundamentales para el aprovechamiento de la paz universal,

Teniendo presente que el derecho de los pueblos a disponer y explotar libremente sus riquezas y recursos naturales es inherente a su soberanía y conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

I. Recomienda a todos los Estados miembros que, siempre que consideren conveniente para su progreso y su desarrollo económico ejercer el derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y explotarlos, tengan debidamente en cuenta, en forma compatible con su soberanía, la necesidad de mantener tanto la afluencia en

condiciones de seguridad, como la confianza mutua y la cooperación económica entre las naciones.

2. Recomienda asimismo a todos los Estados miembros que se abstengan de adoptar medidas directas o indirectas para impedir que cualquier Estado ejerza su soberanía sobre sus riquezas naturales.

Anexo 2.

Resolución 1803 XVII .

La Asamblea General .

Recordando sus Resoluciones 523 VI y 626 VII de 1952.

Teniendo presente lo dispuesto en su Resolución 1314 XIII de 1953, por la que se creó la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales para que realizara un estudio completo de la situación en lo que respecta a este renglón como elemento básico del derecho a la libre determinación ...

Teniendo presente lo dispuesto en su resolución 1515 XV de 1960 en la que ha recomendado que se respete el derecho soberano de todo Estado a disponer de su riqueza y de sus recursos naturales.

Considerando que cualquier medida a este respecto debe basarse en el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales...

Considerando que no hay nada en el párrafo 4 infra que afecte en modo alguno la posición de un Estado miembro

acerca de ningún aspecto de la cuestión de los derechos y obligaciones de los Estados y gobiernos sucesores respecto de bienes adquiridos antes de que alcanzaran la completa soberanía países que habían estado bajo el dominio colonial..

Considerando... que los acuerdos económicos y financieros entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo deben basarse en los principios de igualdad y del derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación,

Considerando que la prestación de asistencia económica y técnica, los préstamos y el aumento de las inversiones extranjeras deben llevarse a cabo sin sujeción a condiciones que pugnen con los intereses del Estado que los recibe.

Asignando especial importancia a la cuestión de promover el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo y de afianzar su independencia económica.

Tomando nota de que el ejercicio y robustecimiento de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus recursos naturales fortalecen su independencia económica,

Declara lo siguiente:

1. El derecho de los pueblos y naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.

La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarse deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarias o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades.

3. En caso de autorizarlos, el capital introducido y sus incrementos se regirán por ella y por la ley nacional vigente y por el derecho internacional. Las utilidades que se obtengan deberán ser compartidas entre los inversionistas y el Estado que recibe la inversión.

La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado..

En estos casos se pagará al dueño, la indemnización con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte

estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el Derecho Internacional...

5. El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basados en su igualdad soberana.
6. La cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo ... será de tal naturaleza que favorezca los intereses del desarrollo nacional independiente de esos países y se basará en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales.
7. La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas...
8. Los acuerdos sobre inversiones extranjeras libremente concertados por Estados soberanos o entre ellos deberán cumplirse de buena fe....

Anexo 3.

Resolución 2158 XXI

La Asamblea General .

Recordando sus Resoluciones 523 VI, 626 VII, 1515 XV y 1803 XVII.

Reconociendo que los recursos naturales de los países en desarrollo constituyen una de las bases de su desarrollo económico en general y de su progreso industrial en particular.

Teniendo presente que los recursos naturales son limitados y en muchos casos agotables y que su adecuada explotación determina las condiciones de la expansión económica de los países en desarrollo...

Considerando que, para proteger el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, es indispensable que su explotación y comercialización estén orientados a lograr la más elevada tasa posible de crecimiento de los países en desarrollo.

Considerando además que este objetivo se puede conseguir mejor cuando los países en desarrollo están en condiciones de

emprender por sí mismos la explotación y comercialización de sus recursos naturales, para que puedan ejercer su libertad de elección en los diversos campos relacionados con la utilización de los recursos naturales en las condiciones más favorables.

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los países a ejercer su soberanía permanente sobre sus recursos naturales en interés de su desarrollo nacional...
2. Declara, por consiguiente, que las Naciones Unidas deben emprender un esfuerzo concertado para encauzar sus actividades ... para que los países puedan ejercer ese derecho.
3. Afirma que dicho esfuerzo debe contribuir... y a fortalecer su capacidad para emprender ese aprovechamiento por sí mismos... decidiendo la forma como deben explotarse y comercializarse los recursos naturales.
4. Confirma que la explotación de los recursos naturales de cada país se sujetará siempre a las leyes y reglamentos nacionales.
5. Reconoce el derecho de los países... a asegurar y aumentar su participación en la administración de

empresas que trabajan total o parcialmente con capital extranjero ... así como de las prácticas contractuales mutuamente aceptables y pide a los países exportadores de dicho capital que se abstengan de todo acto que obstaculice el ejercicio de ese derecho.

6. Considera que cuando los recursos naturales de los países en desarrollo son explotados por inversionistas extranjeros, éstos deben encargarse de la formación adecuada y acelerada de personal nacional de todas las categorías y en todos los campos relacionados con esa explotación.
7. Pide a los países desarrollados que proporcionen asistencia, incluidos bienes de capital y conocimientos técnicos, a los países en desarrollo que lo soliciten, para la explotación y comercialización de sus recursos naturales, a fin de acelerar su desarrollo económico, y que se abstengan de colocar en el mercado reservas no comerciales de productos básicos que puedan perjudicar los ingresos en divisas de los países en desarrollo.
9. Recomienda a la Comisión Económica para Asia y el lejano Oriente, a la Comisión Económica para América Latina, a la Comisión Económica para África y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut que en la ejecución de sus

Anexo 4.**Declaración sobre un Nuevo Orden Económico Internacional.**

Nosotros los miembros de las Naciones Unidas,

Habiendo convocado un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General para estudiar por primera vez los problemas de las materias primas y el desarrollo.

Teniendo presente, el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Proclamamos solemnemente nuestra determinación común de trabajar con urgencia por:

El establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, que permitan corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

1. El logro mayor y más significativo en las últimas décadas ha sido la liberación de gran número de pueblos y naciones de la dominación colonial y extranjera.

Los países en desarrollo, que constituyen el 70% de la población mundial, reciben únicamente el 30% de los ingresos mundiales. Ha resultado imposible lograr un desarrollo uniforme y equilibrado de la comunidad internacional con el actual orden económico internacional. La disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo es enorme.

2. El actual orden económico internacional está en contradicción directa con el evolución de las relaciones políticas y económicas internacionales en el mundo contemporáneo.

Los países en desarrollo se han convertido en un factor poderoso que hace sentir su influencia en todas las esferas de la actividad internacional. Estos cambios irreversibles en la relación de las fuerzas del mundo hacen que sea necesaria una participación activa y plena en pie de igualdad, de los países en desarrollo en la formulación y ejecución de todas las decisiones que interesan a la comunidad internacional .

3. Todos estos cambios han puesto de relieve la realidad de la interdependencia entre todos los miembros de la comunidad mundial. Los actuales acontecimientos han puesto de manifiesto que los intereses de los países desarrollados y los intereses de los países en desarrollo ya no pueden quedar aislados los unos de los otros; que existe una estrecha relación entre la prosperidad de los países desarrollados y los intereses de los países en desarrollo, que la prosperidad de la comunidad internacional en conjunto depende de la prosperidad de las partes que la constituyen.

4. El Nuevo Orden Económico Internacional debe basarse en el pleno respeto de los siguientes principios:

- a) La igualdad soberana de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los otros Estados;
- d) El derecho de cada país a adoptar el sistema económico y social que considere más apropiado para su desarrollo, sin sufrir por ello ninguna discriminación;
- e) La plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas. A

fin de salvaguardar estos recursos, todo Estado tiene derecho a ejercer un control efectivo sobre ellos y su explotación, con medios ajustados a su propia situación, incluso el derecho de nacionalización o transferencia de la propiedad a sus naciones, siendo este derecho una expresión de la plena soberanía permanente del Estado. No se puede someter a ningún Estado a ningún tipo de coerción económica, política o de otra índole para impedir el libre y pleno ejercicio de este derecho inalienable:

- f) Todos los Estados, territorios y pueblos sometidos a la ocupación extranjera, a la dominación foránea o colonial o el apartheid tienen derecho a la restitución de sus recursos naturales y a la total indemnización por la explotación, el agotamiento y el deterioro de los recursos naturales y todos los demás recursos de estos Estados, territorios y pueblos;
- g) La reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas trasnacionales mediante la adopción de medidas en beneficio de la economía nacional de los países donde esas empresas realizan sus actividades, sobre las bases de la plena soberanía de esos países;
- h) El derecho de los países en desarrollo y de los pueblos de territorio bajo dominación colonial y racial y

ocupación extranjera a lograr su liberación y recuperar el control efectivo sobre sus recursos naturales y sus actividades económicas ;

i) La prestación de asistencia a los países en desarrollo y a los pueblos y territorios sometidos a la dominación colonial y extranjera, la ocupación foránea, la discriminación racial o el apartheid, o que son objeto de medidas económicas, políticas o de cualquier otro tipo encaminadas a aplicar coerción sobre ellos con el fin de conseguir que subordinen el ejercicio de sus derechos soberanos, y obtener ventajas de ellos de cualquier especie, y se hallen sometidos al neocolonialismo en todas sus formas y han establecido o están tratando de establecer un control efectivo sobre sus recursos naturales, y actividades económicas que han estado o siguen estando bajo control extranjero.

m) El mejoramiento del carácter competitivo de los productos naturales que rivalizan con los productos sustitutivos sintéticos.

q) La necesidad de que todos los Estados pongan fin al despilfarro de los recursos naturales, incluidos los productos alimenticios.

6. La Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, para cuya preparación la siguiente Declaración será una fuente adicionalde inspiración, constituirá una contribución importante a este respecto. Por lo tanto se insta a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas a que realicen los máximos esfuerzos para lograr la aplicación de la presente Declaración, que es una de las principales garantías para la creación de mejores condiciones, a fin de que todos los pueblos alcancen una vida en consonancia con la dignidad humana.

7. La presente Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional será una de las bases más importantes para las relaciones entre los pueblos y todas las naciones.

O.N.U. Crónica mensual, 5/ 1974. pp. 37-50 y 75-93.

Anexo 5.**Resolución 3281 (XXIX) CARTA DE DERECHOS Y DEBERES
ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.**

La Asamblea General,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su Resolución 45 (III) de 1972, recalcó la urgente necesidad de establecer normas obligatorias que rijan en forma sistemática y universal las relaciones económicas entre los Estados y reconoció que no es factible alcanzar un orden internacional justo ni un mundo estable en tanto no se formule la Carta que ha de proteger debidamente los derechos de todos los países y en particular de los países en desarrollo.

Teniendo en cuenta el espíritu y la letra de sus resoluciones 3201 (SVI) y 3202 (SVI) de 1974 que contienen respectivamente la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, en las que se subrayaba la importancia vital de que la Carta fuera adoptada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y se recalca el hecho de que la Carta constituiría un instrumento eficaz para crear un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales, basado en la equidad en la igualdad soberana y la interdependencia de

los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo.

Adopta y proclama solemnemente la siguiente Carta.

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

La asamblea General.

... Declarando que un objetivo fundamental de la presente Carta es promover el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, basado en la equidad, la igualdad cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas económicos y sociales.

Deseando contribuir a la creación de condiciones favorables para :

- a) El logro de una prosperidad más amplia de todos los países y de niveles de vida más elevados para todos los pueblos.

- b) La aceleración de crecimiento económico de los países en desarrollo con miras a eliminar la brecha económica entre países en desarrollo y países desarrollados.

Consciente de la necesidad de establecer y mantener un orden económico y social que sea justo y equitativo mediante:

- c) El logro de relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y el fomento de cambios estructurales en la economía mundial.

- d) El robustecimiento de la independencia económica de los países en desarrollo.

Adopta solemnemente la presente Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Capítulo I

Principios fundamentales de las relaciones Económicas Internacionales.

- a) Igualdad soberana de todos los Estados

- c) No agresión

- d) No intervención

- g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos

- i) Reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal.

k) Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

m) Fomento de la justicia social internacional.

Capítulo II

Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Artículo 2

1. Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.

2. Todo Estado tiene el derecho de

a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales.

Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera.

c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros en cuyo caso el Estado que adopte estas medidas deberá pagar una compensación apropiada teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considera pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de la libre elección de los medios.

Artículo 4

Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualesquiera diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales...

Artículo 5

Todos los Estados tienen el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas a fin de desarrollar sus economías nacionales, lograr un financiamiento estable para su desarrollo... en

consecuencia, todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho absteniéndose de aplicar medidas económicas y políticas que lo puedan limitar.

Artículo 7

Todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo. A este efecto cada Estado tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y de asegurar la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios de desarrollo. Todos los Estados tienen el deber individual y colectivamente, de cooperar a fin de eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y utilización.

Artículo 10

Todos los Estados son iguales jurídicamente, y como miembros iguales de la comunidad internacional, tienen el derecho de participar plena y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, "inter alia" por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con sus normas actuales y futuras, y el de

compartir equitativamente los beneficios que de ello se deriven.

Artículo 13

1. Todo Estado tiene el derecho de aprovechar los avances y desarrollo de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo económico y social.
2. Todos los Estados deben promover la cooperación internacional en materia de ciencia y tecnología, así como la transmisión de tecnología, teniendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos, inclusive entre otros, los derechos y deberes de los titulares, proveedores y beneficiarios de tecnología...
3. En consecuencia los países desarrollados deben cooperar con los países en desarrollo en el establecimiento, fortalecimiento y desarrollo de sus infraestructuras científica y tecnológica y en sus investigaciones científicas y tecnológicas, de modo de ayudar a expandir y transformar las economías de los países en desarrollo.

Artículo 14

Todo Estado tiene el deber de cooperar para promover una expansión y liberalización sostenidas y crecientes del

comercio mundial y un mejoramiento de bienestar y el nivel de vida de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo. En consecuencia todos los Estados deben cooperar con el objeto "inter alia" de eliminar progresivamente los obstáculos que se oponen al comercio y a mejorar el marco internacional en el que se desarrolla el comercio mundial; para estos fines, se harán esfuerzos coordinados con objeto de resolver de manera equitativa los problemas comerciales específicos de los países en desarrollo. A este respecto, los Estados adoptarán medidas encaminadas a lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo de modo de obtener para éstos un aumento substancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, un aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y un equilibrio más favorable a los países en desarrollo en la distribución de las ventajas resultantes de esa expansión, en la mayor medida posible, mediante un mejoramiento substancial de las condiciones de acceso a los productos de interés para los países en desarrollo y, cuando sea apropiado, mediante medidas tendientes a lograr precios estables, equitativos, remunerativos para los productos primarios.

Artículo 15

Todos los Estados tienen el deber de promover el logro de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz...

Artículo 16

1. Es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar, el colonialismo, el apartheid, la discriminación racial, el neocolonialismo, y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjeras así como las consecuencias económicas y sociales de éstas como condición previa para el desarrollo. Los Estados que practican esas políticas coercitivas son económicamente responsables para los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y a la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales y de toda índole de esos países, territorios y pueblos, así como por los daños causados a esos recursos...
2. Ningún Estado tiene el derecho de promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza.

Artículo 18

...En sus relaciones económicas internacionales los países desarrollados tratarán de evitar toda medida que tenga un efecto negativo sobre el desarrollo de las economías nacionales de los países en desarrollo y que haya sido promovido por las preferencias arancelarias generalizadas y por otras medidas diferenciales generalmente convenidas en su favor.

Artículo 22

3. La corriente de recursos de la asistencia para el desarrollo debe incluir asistencia económica y técnica.

Artículo 23

Para promover la movilización eficaz de sus propios recursos, los países en desarrollo deben afianzar su cooperación económica y ampliar su comercio mutuo, a fin de acelerar su desarrollo económico y social...

Artículo 28

Todos los Estados tienen el deber de cooperar a fin de lograr ajustes en los precios de las exportaciones de los países en desarrollo con relación a los precios de sus

importaciones con el propósito de promover, de manera tal que sean remunerativas para los productores y equitativos tanto para los productores como para los consumidores.

Capítulo III

Responsabilidades comunes para la Comunidad Internacional.

Artículo 29

Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Sobre la base de los principios aprobados por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) del 17 de diciembre de 1970, todos los Estados deberían asegurar que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realicen exclusivamente para fines pacíficos y que los beneficios que de ellos se deriven se repartan equitativamente entre todos los Estados, teniendo en cuenta todos los intereses y necesidades especiales de todos los países en desarrollo; mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal que cuente con el acuerdo general, se establecerá un régimen internacional que sea aplicable a la zona y sus recursos y que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Artículo 31

Todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, teniendo debidamente en cuenta la estrecha relación que existe entre el bienestar de los países desarrollados y el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo, y teniendo en cuenta que la prosperidad de la comunidad internacional en su conjunto depende de la prosperidad de sus partes constitutivas.

Artículo 32

Ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna índole ni fomentar el empleo de tales medidas, con el objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos.

Artículo 33

En ningún caso podrá interpretarse la presente Carta en un sentido que menoscabe o derogue las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o las medidas adoptadas.

Bibliografía

1. Jiménez Lazcano, Mauro; Integración Económica e Imperialismo, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1970.
2. Castañeda, Jorge; Derecho Económico Internacional Et.Al., Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1976.
3. Castañeda, Jorge; México y el orden internacional, Ed. Colegio de México, México, 1981.
4. Seara Vázquez, Modesto; Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1981.
5. Gómez- Robledo Alonso (compilador y coautor); Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales, Ed. UNAM 1980.
6. Sepúlveda, César; Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1979.
7. García Maynez, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1977.
8. Tena Ramírez, Felipe; Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1975
9. Cuadra, Héctor; Estudios de Derecho Económico, No. 3 Aspectos Jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 1982.
10. Vernon, Raymond; Soberanía en peligro: la difusión multinacional de las empresas de los Estados Unidos, Ed. Fondo de Cultura Económico, México, 1983.
11. Barratt, Michel; Los Recursos Naturales, Ed. Joaquín Mortiz, México, 1980.

12. Herfindal, Oiris; Los Recursos Naturales en el Desarrollo Económico, Ed. Planeta, México, 1982.
13. Madrazo, Jorge; Constitución de los Estados Unidos Mexicanos comentada, "Comentarios sobre el artículo 27 constitucional", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985.
14. Ianni, Octavio; El Estado Capitalista en la época de Cárdenas, Ed. ERA, México, 1977.
15. Meyer, Lorenzo; México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero, 1917-1942, Ed. Colegio de México, México, 1986.
16. Pino Santos, Oscar; El Nuevo Orden Económico Internacional, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1987.
17. Justicia Económica Internacional, Et. Al.; Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975
18. Bedjoui, Mohamed; Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional, Ed. Sigüeme, México, 1979.

Hemerografía

1. Méndez Silva, Ricardo; La Soberanía Soberanía Permanente de los Pueblos sobre sus Recursos Naturales, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. VII, 1973.
2. Bravo y Vera, Gonzalo; El petróleo como elemento de negociación de los países subdesarrollados: su proyección a otras materias primas, Cuaderno No. 7, Centro de Relaciones Internacionales, F.C.P. y S. UNAM, 1983.
3. Silva Herzog, Jesús; Historia de la expropiación petrolera, Cuadernos Americanos, 1963.
4. Gross Espiell, Héctor; La Resolución 626 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XVI No. 47.

Otros

1. Instituto de Investigaciones Jurídicas; Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa, Tomo II.
2. Gómez-Robledo, Alonso; Significación Jurídica del Principio de la Soberanía Permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales, Anuario Jurídico Tomo VI, UNAM, 1979.
3. Avila Pastrana, Eduardo; Aspectos Jurídicos de la conservación de los recursos naturales como obligación internacional de los Estados, Tesis Profesional, F.C.P.Y S. UNAM, 1985.
4. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982.
5. Sánchez Apellaniz, Francisco; La soberanía permanente sobre los recursos naturales; orígenes y contenidos, ponencia presentada en la V Jornada de Profesores españoles de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, 1981.
6. Diccionario de la Real Academia Española, XIX ed. 1970, Edit. Espasa Calpe, España.